



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 13 de agosto de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE “IXE BANCO”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA) COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO “F/794”, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 10-1-1 DE LA MANZANA X Y DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS 41-24 Y 41-25 DEL LOTE 41-D, DE LA MANZANA X, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JULIÁN GARCÍA SÁNCHEZ, LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “RESIDENCIAL SANTA MARÍA”, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMEROS 405 Y 315, BARRIO DE SANTA MARÍA AHUACATLÁN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LAS OFICINAS REGISTRALES POR LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 226 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 62/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS FAMILIARES EN LAS CENTRALES DE ACTUARIOS PERMANEZCA PENDIENTE HASTA NUEVO AVISO Y PREVALEZCA RESPECTO DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL.

AVISOS JUDICIALES: 236, 439, 456, 458, 461, 462, 477, 478, 479, 481, 161-A1, 162-A1, 672, 673, 674, 676, 678, 726, 727, 728, 743, 750, 751, 752, 753, 757, 759, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 787, 788, 789, 282-A1, 285-A1, 286-A1, 287-A1 y 288-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 769, 542, 208-A1, 211-A1, 548, 20-B1, 222-A1, 223-A1, 224-A1, 226-A1, 754, 755, 756, 758, 760, 761, 762, 770, 771, 772, 779, 278-A1, 279-A1, 280-A1, 281-A1, 601, 228-A1, 230-A1, 23-B1, 24-B1, 786, 231-A1, 283-A1 y 284-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

27

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE “IXE BANCO”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA) COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO “F/794”, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 10-1-1 DE LA MANZANA X Y DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS 41-24 Y 41-25 DEL LOTE 41-D, DE LA MANZANA X, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/001784/2024

Toluca de Lerdo México a 08 de julio de 2024

Ciudadanos

Rolando Monroy Soto

Representante Legal de

“CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso F/794 y de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (Causahabiente por Fusión de “IXE BANCO”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA) como Fiduciario en el Fideicomiso número “F/794”.

José de Jesús Flores Lagos

Propietario de las áreas privativas 41-24 y 41-25 del lote 41-D, de la manzana X, del Conjunto Urbano “Bosque Real”.

Carretera México-Huixquilucan, No. 180 Col. San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

55 53 21 60 15.

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 28 de junio de 2024, relacionado con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del lote 10-1-1 de la manzana X y de las Áreas Privativas 41-24 y 41-25 del lote 41-D, de la manzana X, del Conjunto Urbano denominado “**BOSQUE REAL**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

Considerando

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 7 de septiembre de 1999, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 18,847 del 15 de febrero del 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de agosto del 2000, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de “**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS**” S.A. de C.V., misma persona jurídico colectiva que cambió su modalidad por la de “**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS**” S.A.P.I. de C.V., según Escritura Pública No. 77,015, del 2 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público No. 227 del entonces Distrito Federal.

Que el Ciudadano **Rolando Monroy Soto** acredita su representación legal de “**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS**”, S.A.P.I. de C.V., y de “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (Causahabiente por Fusión de “**IXE BANCO**”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA) como Fiduciario en el Fideicomiso número “**F/794**”, lo que consta en el expediente integrado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano al

mencionado Conjunto Urbano, según Escrituras Públicas Nos. 59,315 del 18 de diciembre del 2009 y 43,024 del 14 de mayo de 2020, protocolizadas ante los Notarios No. 2 del Estado de Puebla y No. 180 del Estado de México, respectivamente; y que asimismo se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector MNSTR63042909H900, emisión 2016.

Que con fecha 8 de diciembre de 2009, se hace constar el contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794, en el que participa la sociedad “**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS**” S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en tercer Lugar y “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (Causahabiente por Fusión de “**IXE BANCO**”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA) como Fiduciario.

Que mediante Escritura Pública No. 55,547 de fecha 16 de junio de 2010, otorgada en la Notaría Pública No. 227 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita el 27 de abril de 2012 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se hace constar la aportación de diversos lotes al referido Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794.

Que el Ciudadano **José de Jesús Flores Lagos** se identifica mediante Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de Folio IDMEX2046526607 con vigencia al año 2023, y asimismo acredita la propiedad de las Áreas Privativas 41-24 y 41-25 del lote 41-D, de la manzana X, objeto del presente; según Escrituras Públicas Nos. 28,789 y 28,801 de fechas 16 y 24 de enero de 2024, respectivamente; tiradas ante la fe del Notario Público No. 56 del Estado de México, inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fechas 22 y 25 de abril de 2024.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del multirreferido lote 10-1-1 de la manzana X, en fecha 07 de febrero de 2024, en el que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad del mismo, en favor de la Institución Financiera “**IXE BANCO**”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794.

Que las Áreas Privativas 41-24 y 41-25 del lote 41-D de la manzana X, objeto del presente; no reporta gravámenes y/o limitantes, según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fechas 23 y 26 de abril de 2024, asimismo certifica la permanencia de la propiedad en favor del Ciudadano **José de Jesús Flores Lagos**.

Que las medidas, superficie, número de viviendas y uso de suelo del lote 10-1-1 de la manzana X materia de su solicitud, se consignan en la Autorización emitida mediante oficio No. 21200005A/470/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 23 de abril de 2019.

Que las medidas, superficie, número de viviendas y uso de suelo de las Áreas Privativas 41-24 y 41-25 del lote 41-D, de la manzana X materia de su solicitud, se consignan en la Autorización emitida mediante oficio No. 20611A/2229/2002 de fecha 16 de diciembre de 2002.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: “*acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes*”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$7,750.81 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 81/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “*Unidad de Medida y Actualización*” por cada vivienda prevista a Relotificar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024; artículos

5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 20 de diciembre del 2023, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de "**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS**", S.A.P.I. de C.V., "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (Causahabiente por Fusión de "IXE BANCO", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA) como Fiduciario en el Fideicomiso número "F/794"**, representadas por el Ciudadano **Rolando Monroy Soto** y en favor del Ciudadano **José de Jesús Flores Lagos**, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del lote 10-1-1 de la manzana X y de las Áreas Privativas 41-24 y 41-25 del lote 41-D, de la manzana X, del Conjunto Urbano denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano "**ÚNICO**" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo, con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación, así como publicarlo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" acreditando su cumplimiento en un plazo de 30 días ante esta Dirección General, además tendrán que cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.
- La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo.
- TERCERO.** Para el aprovechamiento de los lotes y áreas privativas materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 6 y 55 del Reglamento invocado.
- CUARTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** De conformidad con el artículo 87 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.
- SEXTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubi Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Expediente/Minutario
Folio: 3436/2024
BHPM/RCCRJ/NMF/RBC

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JULIÁN GARCÍA SÁNCHEZ, LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "RESIDENCIAL SANTA MARÍA", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMEROS 405 Y 315, BARRIO DE SANTA MARÍA AHUACATLÁN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Número de autorización:	23000105L/4583/2024
Expediente:	DRV/RLVB/097/2022
Fecha de expedición:	14 de mayo del 2024
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México.

AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RESIDENCIAL SANTA MARÍA"

C. Julián García Sánchez
Calle República de Belice no. 115, Col. Américas,
Municipio de Toluca, Estado de México.
Correo electrónico: iuristerra@hotmail.com
Teléfono: 729 506 3735 / 722 264 4122
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud integrada mediante el número de expediente DRV/RLVB/097/2022, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con cuatro áreas privativas para cuatro viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle 5 de Mayo números 405, Lote 1 y 315, Lote 2
Colonia o localidad:	Barrio de Santa María Ahuacatlán
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México
Superficie:	1,200.00 m ² y 824.60 m ² para conformar una superficie total de 2,024.60 m ²
Condominio:	Horizontal Tipo Habitacional Residencial Alto

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.41, 5.42, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; y artículos 4 fracción I, letra C, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 20 de diciembre del 2023 y su respectiva Fe de erratas publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Capítulo Tercero de la "Competencia de las Dependencias del Ejecutivo", artículos 23 fracción VIII, 38 y 39, VII "Codificación Estructural", numerales 23000105050000T, "Dirección Regional Valle de Toluca", 23000105050001T al 23000105050006T Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca, Valle de Bravo", y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presentan formato único de solicitud de fusión y condominio horizontal habitacional para cuatro áreas privativas y cuatro viviendas de tipo residencial alto, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLVB/097/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acreditan la propiedad de los predios objeto de la presente autorización la escritura pública número 25,341, libro 1,014, del 09 de noviembre del 2017, pasada ante la fe de Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría 230 de la Ciudad de México, por la cual se hace constar el contrato de compraventa que celebraron el señor Julián García Sánchez como la parte compradora, y el señor Samer Salameh como la parte vendedora; la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los folios reales electrónicos 00011142 y 00008693, número de tramite 43410, del 30 de enero del 2018.

- III. Que el C. Julián García Sánchez, se identifica con la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1517282871, vigente al 2026.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, emitió la autorización de incremento de densidad en el que se indica que el predio que nos ocupa se encuentra en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como habitacional densidad 1000, clave H.1000.A, y se autoriza el cambio para realizar una fusión de los predios que nos ocupan y condominio para 4 áreas privativas, con superficie de lote mínimo de 200.00 m², coeficiente de ocupación del 70.00%, frente mínimo de 10.00 metros y altura máxima de 11.25 metros a partir del nivel de desplante.
- V. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, expidió las Constancias de Alineamiento nos. DOPYDU/AYNO/0155/2023, expediente DOPYDU/TVU/0871/2023, del 26 de mayo del 2023 (Lote 1) y DOPYDU/AYNO/0151/2023, expediente DOPYDU/TVU/0877/2023, del 25 de mayo del 2023 (Lote 2), en las que señala una restricción absoluta de construcción de 5.00 metros contados a partir del centro de vía (calle 5 de Mayo).
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo emitió las Constancias de Alineamiento no. DU/AYNO/0491/PMDU20/2021 (Lote 1) y DU/AYNO/0493/PMDU20/2021 (Lote 2), ambas del 21 de diciembre del 2021, en las que se indica que los lotes que nos ocupan les corresponde el número oficial 405 y 315 respectivamente de la calle 5 de Mayo, Barrio de Santa María Ahuacatlán, municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, emitió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, con los siguientes datos registrales; Lote 1: folio real electrónico 00011142, número de trámite 80395, del 16 de diciembre del 2022 y Lote 2: folio real electrónico 00008693, número de trámite 80324, del 15 de diciembre del 2022; en los que no reportan gravámenes y/o limitantes para los lotes materia del presente.
- VIII. Que el entonces Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, emitió la Factibilidad de Servicios número FACT/AC/065/2022, del 15 de diciembre del 2022, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable y sistema de drenaje para el trámite de fusión de los lotes de 824.00 m² y 1,200.00 m² y lotificación en condominio de 4 áreas privativas sobre la calle 5 de Mayo.
- IX. Que la Comisión Federal de Electricidad, División Distribución Centro Sur, emitió el oficio número P572/2022, del 13 de julio del 2022, signada por el Ing. Abel Javier Jiménez, Jefe del Departamento de Planeación Zona Valle de Bravo, donde se informa que dicha institución está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica en CALLE 5 DE MAYO #405, BARRIO DE SANTA MARÍA AHUACATLÁN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
- X. Que presentó plano georreferenciado con coordenadas UTM de las poligonales de los predios y la localización de los mismos en una ortofoto.
- XI. Que presentó el plano de fusión y distribución de las áreas del condominio en 4 tantos en original y en medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 107 y 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, tiene a bien emitir el presente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza al C. Julián García Sánchez, la fusión de 2 lotes ubicados en calle 5 de Mayo nos. 405, Lote 1 y 315, Lote 2, Barrio de Santa María Ahuacatlán, municipio de Valle de Bravo; conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE 1	1,200.00	HABITACIONAL
LOTE 2	824.60	HABITACIONAL

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE ÚNICO	2,024.60	H.1000.A

- SEGUNDO.** Se autoriza al C. Julián García Sánchez el condominio horizontal tipo habitacional residencial alto denominado "Residencial Santa María", como una unidad espacial integral para que en el lote resultante de

la fusión de 2,024.60 m² (Dos mil veinticuatro punto sesenta metros cuadrados), ubicado en calle 5 de Mayo números 405 y 315, Barrio de Santa María Ahuacatlán, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar cuatro áreas privativas para cuatro viviendas, conforme al plano único de fusión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE TOTAL (M ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	204.84	HABITACIONAL	1
2	213.91	HABITACIONAL	1
3	205.00	HABITACIONAL	1
4	200.72	HABITACIONAL	1
TOTAL	824.47	HABITACIONAL	4

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA A)	176.69
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN A.V.R.U.C. B)	718.93
CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	12.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES	907.62

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	824.47 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA A)	176.69 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN B)	718.93 m ²
SUPERFICIE DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	12.00 m ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	292.51 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,024.60 m ²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	4
NÚMERO DE VIVIENDAS	4
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	1

TERCERO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS INCREMENTO DE DENSIDAD DDUYOP/CUS/018/2021	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Valle de Bravo
Zona:	Habitacional densidad 1000
Clave:	H.1000.A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Lote mínimo y frente mínimo autorizados:	200.00 m ² y 10.00 metros
Superficie máxima de desplante autorizada:	70% de la superficie total de cada área privativa
Superficie sin construir:	30% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima autorizada:	3 niveles o 11.25 metros a partir del nivel de desplante

CUARTO. Las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de 2 lotes por la cantidad de \$3,376.53 (Tres mil trescientos setenta y seis pesos 53/100 m.n.).
2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$29,352.99 (Veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 99/100 m.n.); una vez que realicen el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del

Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

4. Con fundamento en los artículos 108 fracción VI inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio no. FACT/AC/065/2022, del 15 de diciembre del 2022, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 114 fracción V inciso D) numeral 3, deberá cubrir los montos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado por el condominio tipo habitacional residencial alto.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;

- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, **para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
11. Con fundamento en lo establecido en los artículos 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no está obligado a ceder áreas de donación ni ejecutar obras de equipamiento urbano.

QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,482,155.36 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 36/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$29,643.11 (Veintinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 11/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1,482,155.36 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 36/100 m.n.)**.

Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de fusión y condominio.

DÉCIMO SEGUNDO

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de fusión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de "Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec".

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal tipo habitacional residencial alto denominado "Residencial Santa María", ubicado en calle 5 de Mayo números 405 y 315, Barrio de Santa María Ahuacatlán, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández – Directora Regional Valle de Toluca
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colín Bastida – Residente Local Valle de Bravo
Archivo/Expediente: DRVT/RLVB/097/2022
Folio DGOyCU: 2515/2024
BHPM/DNSH/VJCB

CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LAS OFICINAS REGISTRALES POR LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 226 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

LEONARDO CONTRERAS GÓMEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 8.3 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 FRACCIÓN XIX, 12 FRACCIÓN XXIV Y XXXI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO Y EL TRANSITORIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DECRETO NÚMERO 226 DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y

CONSIDERANDOS

Que el Poder Ejecutivo del Estado de México, en seguimiento a su política social, cuyo objetivo es el reducir la pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, generando condiciones hacia su desarrollo y bienestar, logrando un verdadero equilibrio y oportunidades para todas y todos los mexiquenses, para así combatir a la pobreza, brindando atención a grupos en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo previsto al Eje 4 Bienestar Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, con la visión de dar certeza jurídica al patrimonio de todas aquellas personas que por falta de recursos económicos no han regularizado su propiedad; de ésta forma, la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez, impulsó una propuesta donde se establece la importancia de promover procedimientos para realizar la inscripción de inmuebles ante el IFREM a consideración de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, la cual se materializó en el contenido del texto del Artículo Transitorio Vigésimo Noveno del Decreto Número 226 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el jueves 28 de diciembre de 2023.

Que el presente Decreto considera una previsión de \$50,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 fracción I, inciso C), numerales del 1 al 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Dicho apoyo económico será otorgado de manera total a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión a plazos o en cualquier modalidad, realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable o del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de

cualquier otra naturaleza, así como los procedimientos no contenciosos, en términos de las Reglas de Operación que para tal fin emita el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las cuales deberán ser emitidas dentro un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En caso de que los recursos señalados en el presente transitorio sean utilizados en su totalidad antes del fin del ejercicio fiscal 2024, se podrán asignar recursos adicionales en función de las proyecciones de apoyo a la población atendida.

De conformidad con los artículos 1, 2 y 3 fracción XIV y XV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en términos de las facultades con las que cuenta el IMEVIS con fecha 02 de julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el *“ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD O POSESION.”*

Que en estricto cumplimiento al contenido del texto del artículo vigésimo noveno de dicho Decreto, en el sentido de que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), fijará los términos de las Reglas de Operación con base en las facultades con las que jurídicamente cuenta el Instituto, a fin de describir los aspectos técnicos y operativos específicos, así como la mecánica de operación, funciones y actividades que deban realizar cada uno de los servidores públicos o unidades administrativas del IFREM, correspondientes para la inscripción de los actos jurídicos a registrar que presente el INSUS e IMEVIS, me permito emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LAS OFICINAS REGISTRALES POR LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 226 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

I. OBJETIVO.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

III. REGLAS DE OPERACIÓN.

I. OBJETIVO.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo transitorio Vigésimo Noveno del Decreto Número 226, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el Instituto de la Función Registral del Estado de México emite las presentes Reglas de operación con el propósito de realizar la inscripción del acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión a plazos o en cualquier modalidad, realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable o del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra naturaleza, así como los procedimientos no contenciosos.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de estas Reglas de operación, se entenderá por:

Calificación Registral: Control, examen o evaluación integral de los documentos presentados en las oficinas registrales que se realiza por el servidor público habilitado, para determinar si el derecho o la situación jurídica que se pretende publicitar cumple o no con los requisitos previstos en las normas legales aplicables para su inscripción o anotación.

Inscripción: Procedimiento por el cual se da publicidad a los actos o hechos jurídicos que, conforme a la Ley, deben surtir efectos contra terceros, relacionados con la propiedad, las personas jurídicas colectivas, el comercio o el crédito agrícola.

IFREM: Al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

IMEVIS: Al Instituto Mexiquense de Vivienda Social.

INSUS: Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Oficinas Registrales: Las ubicadas en el Estado de México, para dar cumplimiento al objeto y atribuciones del IFREM, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Volante de trámite Universal: Comprobante generado por el sistema informático al momento de la presentación del documento y sus anexos, en el que se identifica el número de trámite, fecha de prelación, Oficina Registral, nombre del solicitante, persona que recibe el documento (s) y resumen de acto(s).

III. REGLAS DE OPERACIÓN.

1.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable y el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en términos de los artículos 1, 3, 13 fracciones III y VIII, 26 fracción VI y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, así como el artículo 1, 2 y 3 fracción XIV y XV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, respectivamente, cuentan con la atribución de la regularización de los bienes inmuebles a través de la transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, indicados en el Decreto 226 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México; por lo que, determinarán la cobertura, mecánica operativa y población objetivo a beneficiar con el apoyo económico, a través del instrumento jurídico que emitan para tal efecto.

2.- El INSUS e IMEVIS integrarán, en conjunto con los mexiquenses beneficiarios, los expedientes con la documentación necesaria, de conformidad con la legislación aplicable, adjuntando a ellos el pago de derechos respectivo por concepto de la prestación del servicio registral.

3.- Los derechos a pagar respecto de los documentos a inscribir se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

4.- El INSUS e IMEVIS solicitarán al IFREM la línea de captura por el recurso que les sea otorgado por la Secretaría de Finanzas, respecto del monto señalado en el Decreto número 226 de fecha 28 de

diciembre de 2023, Artículo Vigésimo Noveno Transitorio; una vez contando con ella, realizará el depósito a través de la institución bancaria que se determine.

Hecho el depósito, el INSUS e IMEVIS informarán al IFREM, para que éste habilite los recursos económicos en el portal de pagos implementado por este último.

5.- Para efectos del pago de derechos, las líneas de captura que se generen por el INSUS e IMEVIS a través del portal de pagos implementado por IFREM, serán identificadas con la descripción siguiente: **“Decreto número 226, de fecha 28 de diciembre de 2023, Artículo Vigésimo Noveno Transitorio”**.

6.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México implementará la herramienta tecnológica para que, una vez recibidos los recursos por parte de INSUS e IMEVIS, se aplique el apoyo económico por los servicios que otorgarán, se habiliten y, de esta forma, estar en condiciones para emitir las líneas de captura respectivas.

7.- El INSUS, IMEVIS y el IFREM podrán consultar en la referida herramienta tecnológica, el saldo de los recursos transferidos con motivo del Decreto número 226 de fecha 28 de diciembre de 2023, Artículo Vigésimo Noveno Transitorio.

8.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México habilitará una ventanilla especial para recibir los documentos a inscribir con la finalidad de facilitar y agilizar el ingreso de los mismos.

9.- Ingresados los documentos por parte del INSUS e IMEVIS en la Oficina Registral respectiva, el personal de la Oficina Registral iniciará la calificación registral para determinar la procedencia legal y administrativa de la inscripción en el plazo determinado de conformidad con lo establecido por el Código Civil, Ley Registral y su Reglamento, ordenamientos vigentes en el Estado de México.

10.- Una vez inscritos los documentos que se presentaron en la Oficina Registral respectiva, ésta entregará al personal del INSUS e IMEVIS según corresponda, el documento con la boleta de inscripción debidamente identificados y cotejados por el personal que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno",

Segundo: Estas Reglas de Operación entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero: Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación signados por el IFREM, serán aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de México; Ley Registral para el Estado de México, Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México y Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 08 días del mes de agosto del 2024.

LEONARDO CONTRERAS GÓMEZ. - ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 62/2024

Toluca de Lerdo, México, a 07 de agosto de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS FAMILIARES EN LAS CENTRALES DE ACTUARIOS PERMANEZCA PENDIENTE HASTA NUEVO AVISO Y PREVALEZCA RESPECTO DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que consideren necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II, contempla la "Calidad e innovación en los procesos judiciales" y como una de las Estrategias: "Afianzar el Tribunal Electrónico".

III. Por su parte el Eje Rector IV, contempla la Modernización Institucional, teniendo como estrategia el "Diseño e Implementación del Modelo de Control Interno Institucional" que considera como línea de acción el promover la homologación y simplificación de normas, procesos y métodos, con la meta de privilegiar la automatización de procesos y servicios administrativos.

IV. Por acuerdo de este Cuerpo Colegiado de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se determinó el inicio de funciones de las Centrales de Actuarios de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec, ampliando su ámbito de aplicación para las materias mercantil, civil y familiar; atendiendo inicialmente a los Órganos jurisdiccionales que quedaron detallados en la circular 76/2023.

V. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, al analizar la demanda de los servicios de administración de justicia, consideró necesario realizar en los Juzgados Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca y los que considere necesario, un diagnóstico sobre el cúmulo de diligencias ordenadas en forma previa y posterior a la fecha de inicio de funciones de las Centrales de Actuarios y el tiempo de respuesta en uno y otro caso, a fin de lograr una adecuada operación de los lineamientos vigentes para éstas; y por consecuencia, por acuerdo del doce de febrero de dos mil veinticuatro contenido en la circular 11/2024, autorizó que la operación de las Centrales de Actuarios subsistiera solo para las materias mercantil y civil, con efectos al catorce de febrero del dos mil veinticuatro y hasta nuevo aviso.

VI. Para generar el diagnóstico referido, en los Juzgados Primero en cada Materia de las cuatro regiones, se tomó como muestra por lo que se refiere a asuntos iniciados y promociones recibidas, un semestre, que corre de septiembre de 2023 a febrero de 2024, cuyos datos estadísticos reflejan lo siguiente:

Juzgado	Asuntos Iniciales en Materia Civil						
	2023				2024		
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Total
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	903	827	703	640	673	821	4,567
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco	423	406	362	302	256	372	2,121
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla	314	274	278	283	257	268	1,674
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca	245	298	240	208	186	288	1,465

Juzgado	Asuntos Iniciales en Materia Familiar						
	2023				2024		
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Total
Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	2,792	2,966	2,471	1,553	2,107	2,376	14,265
Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	375	400	390	228	322	431	2,146
Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	349	373	347	265	335	371	2,040
Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca	364	363	313	184	295	335	1,854

Juzgado	Asuntos Iniciales en Materia Mercantil						
	2023				2024		
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Total
Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	341	428	329	252	372	438	2,160
Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco	595	483	459	377	455	613	2,982

Primero Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla	206	205	135	116	168	175	1,005
Primero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	183	203	161	87	148	183	965

Promociones registradas en Materia Civil							
Juzgado	2023				2024		
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Total
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	4,200	4,366	3,521	2,334	3,240	3,777	21,438
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco	1,291	1,446	1,227	862	1,032	1,308	7,166
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla	1,889	2,209	1,733	1,155	1,584	1,779	10,349
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca	1,591	1,561	1,299	878	1,132	1,166	7,627

Promociones registradas en Materia Familiar							
Juzgado	2023				2024		
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Total
Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	10,127	11,139	9,277	6,259	9,026	10,372	56,200
Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	2,759	3,151	2,507	1,655	2,268	2,454	14,794
Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	1,997	2,330	1,941	1,323	1,855	2,073	11,519
Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca	2,509	2,701	2,314	1,545	2,272	2,578	13,919

Promociones registradas en Materia Mercantil							
Juzgado	2023				2024		
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Total
Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	1,212	1,267	989	723	1,077	1,242	6,510
Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco	1,064	1,038	945	607	921	1,115	5,690
Primero Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla	632	769	587	347	553	636	3,524
Primero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	552	552	514	357	526	537	3,038

De lo anterior se obtiene que por lo que hace a los Juzgados mencionados, en la materia Civil el número total de asuntos iniciados corresponde a 9'827, en materia Familiar 20'305 y en materia Mercantil 6'282; lo que representa, que la materia Familiar supera en un 206.62% a la materia Civil y en un 323.22% a la Mercantil.

Mientras que en el número de promociones, los Juzgados de referencia recibieron como total en materia Civil 46'580, en Familiar 96'432 y en Mercantil 18'762; lo que representa que la materia Familiar supera a la Civil en un 207.02%, mientras que a la Mercantil en un 513.97%.

Como complemento del diagnóstico, se tomó una muestra de expedientes radicados en los cuatro Juzgados Familiares para calcular los tiempos en que se cumplen las diligencias; tanto de las que correspondía practicarse por las Centrales de Actuarios, como otras que por su fecha de radicación ameritaba la diligencia por el actuario B adscrito al órgano jurisdiccional.

Los datos obtenidos reflejan que la materia Familiar requiere mayores esfuerzos en la remisión oportuna de folios por parte de los órganos jurisdiccionales para la práctica de las diligencias que corresponden a asuntos iniciales y las que se generan fuera del local del Juzgado en atención a las promociones ingresadas; por ello, es menester mantener pendiente hasta nuevo aviso su operatividad en las Centrales de Actuarios, con la finalidad de implementar los mecanismos que permitan cumplir las metas contempladas en los lineamientos respectivos, como ya sucede en las materias Civil y Mercantil; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de siete de agosto de dos mil veintitrés, publicado mediante circular 43/2023, por el que se determinó que las medidas de protección urgentes que dicte el Juzgado en Línea especializado en materia de violencia familiar y de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de México, se ejecuten por los notificadores y actuarios adscritos a Juzgados Familiares y Central de Actuarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101,105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la operatividad de los Juzgados Familiares en las Centrales de Actuarios permanezca pendiente hasta nuevo aviso y prevalezca respecto de las Materias Civil y Mercantil.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este Cuerpo Colegiado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: Miguel Ángel Vargas.

Se le hace saber que en el expediente número 1375/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de autorización para salir del país, promovido por MARIANA PAOLA ALVAREZ ARCINIEGA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el Procedimiento Judicial no Contencioso de autorización para salir del país, y por auto de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a Miguel Ángel Vargas, haciéndole saber la radicación del presente asunto, y que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud, y acompañe la documentación que considere pertinente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se seguirá el presente procedimiento judicial no contencioso, de autorización judicial para salir del país, además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. **Relación sucinta de la solicitud:** 1.- Autorización judicial a fin de que Mariana Vargas Alvarez pueda salir del país supliendo la ausencia de su padre de nombre Miguel Ángel Vargas. **Hechos y preceptos de derecho:** 1.- Que tal y como lo justifico con la respectiva acta de nacimiento de mi menor hija de nombre: Mariana Vargas Álvarez quien en la actualidad cuenta con cinco años tres meses de edad, con fecha de registro 21 veintiuno de junio del año de 1918 mil novecientos dieciocho, ante la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jilotepec, Estado de México, bajo el libro número 4 y con el acta No.-606, se desprende de la misma los padres de la menor cuyas iniciales reservadas son: M.V.A. somos el señor Miguel Ángel Vargas y la compareciente Mariana Paola Álvarez Arciniega. 2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi actual domicilio se encuentra ubicado en: Calle Privada General Juan Álvarez sin número, Colonia Centro de este Municipio de Jilotepec, Estado de México, y es este lugar donde hasta la fecha tenemos nuestro domicilio particular la ocursante y mi menor hija y el que bajo protesta de decir verdad es el que vamos a tener durante toda nuestra vida. 3.- He de mencionar a su señoría que la suscrita contrajo matrimonio civil con el padre de mi menor hija el señor Miguel Ángel Vargas, dicho matrimonio quedo disuelto dentro del expediente No.-1125/2021 tal y como lo justifico con las copias certificadas que se adjuntan al presente, Bajo protesta de decir manifiesto que desconozco el domicilio y/o paradero actual del padre de mi menor hija. 4.- Toda vez que para solicitar la expedición del pasaporte, la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su personal me manifestó que para dicha tramitación es necesario contar con la autorización del padre de mi menor hija, y en vista de ello me he abocado a la búsqueda y localización del Sr. Miguel Ángel Vargas incluso lo he buscado en los lugares en donde posiblemente lo podrá encontrar, pero los resultados son infructuosos, en tal virtud acudo ante este Juzgado para efecto de que por su conducto y a través de su autorización expedida por su señoría se me autorice la salida de mi menor hija de nombre: Mariana Vargas Álvarez con el objeto de aprovechar para que mi hija salga de vacaciones a los Estados Unidos de Norteamérica a Disney World y algunos otros parques de diversiones en periodos vacacionales y en algunas ocasiones esto con la finalidad de que aproveche cuestiones recreativas, culturales, con la visita de museos, parques, teatros, etc. y que tanto el pasaporte como la visa sea por 10 diez años para que de esta manera pueda aprovecharse constantemente en los periodos vacacionales, esto con la sola finalidad de que se le permita conocer nuevas culturas, costumbres, conocimientos y así pueda tener un concepto más amplio del entorno en que vive, siendo benéfico para la misma y en plan de vacaciones, es por ello que solicito la presente solicitud en la que se autorice la salida de mi menor hija y pueda salir del país, solicitando de este juzgado suplante la ausencia del Sr. Miguel Ángel Vargas dictando la autorización para que la secretaria de relaciones exteriores y Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica otorguen el pasaporte y la visa para que la menor hija pueda salir del país al lugar indicado y con la aclaración de que el permiso y/o autorización sea por un periodo de 10 diez años esto para no estar constantemente solicitándolo.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA NOTIFICACIÓN O CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

236.-9, 19 julio y 13 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En la Ciudad de México a 31 de mayo del 2024.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 Cesionaria de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 801, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ING. HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ACTUALMENTE SANTANDER VIVIENDA; S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE JULIO ALBERTO GODINEZ CORONA, EXPEDIENTE NUMERO 63/2015, LA C. JUEZ SEXAGESIMO

OCTAVO DE LO CIVIL en auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, respecto del inmueble ubicado en "CONJUNTO URBANO, DENOMINADO LOS HÉROES CHALCO, UBICADO EN LA CALLE PRIMER CIRCUITO, HACIENDA MIRAFLORES, MANZANA 102, LOTE 19, VIVIENDA 1, COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el precio del avalúo menos el veinte por ciento de su tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberán anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. En el entendido que es la responsabilidad de la parte actora, que tanto el certificado de libertad de gravámenes, como el avalúo se encuentren debidamente actualizados a la fecha de audiencia de remate. Notifíquese.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO FUENTES RAMIREZ.-RÚBRICA.

439.-18 julio y 13 agosto.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 9489/2022, antes expediente 602/2021 (radicado en el extinto Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DEL ALIZAL LÓPEZ JORGE FERNANDO en contra de LOMAS BOULEVARES, S.A., se hace saber que por autos del CINCO Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMAS BOULEVARES, S.A. DE C.V., de quien se reclama las siguientes prestaciones: **A).**- El otorgamiento y firma, que se realice ante Notario Público a la demanda LOMAS BOULEVARES, S.A., correspondiente al lote de terreno número 10, manzana 18, que se localiza en la Avenida de la Gran Plaza del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020. **B).**- Solicitando que la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en caso de que la misma resulte favorable al que aquí suscribe, le recaiga y le pare perjuicio a la fiduciaria BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO posteriormente BANCO SERFIN S.A., y actualmente BANCO SANTANDER MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A. tomando en cuenta que dicha persona moral se reservó la facultad en la cláusula décimo primera, fracción séptima de la Escritura Pública número 39157, pasada ante la fe del Notario Público número 134, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Licenciado ALFONSO ROMÁN TALAVERA, por medio de la cual se constituyó el fideicomiso traslativo de dominio y dicho fiduciario se reservó el derecho de firmar las escrituras correspondientes a los contratos de compraventa de los inmuebles pertenecientes al fideicomiso, tomando en cuenta también que a nombre del fiduciario aparece inscrito el inmueble, del cual se solicita el otorgamiento y firma de la escritura pública, en las oficinas del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. **C).**- La declaración que se ha hecho el pago total del precio de la compraventa del inmueble que se ha quedado descrito en el párrafo del inciso letra **A).** **D).**- La declaración judicial de que el señor JORGE FERNANDO DEL ALIZAL LÓPEZ, es el único propietario del mencionado inmueble. **E).**- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1. El 12 de febrero de 1992, la empresa LOMAS BOULEVARES, S.A. como fideicomisaria en el fideicomiso que tiene constituido con BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, S.A. quien después fuera adquirido por BANCO SERFIN, S.A. y ahora BANCO SANTANDER MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A. mediante contrato de compraventa vendido al que se suscribe JORGE FERNANDO DEL ALIZAL LÓPEZ al lote de terreno 10, manzana 18, que se localiza en la Avenida de la Gran Plaza del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020; inmueble que tiene una superficie de 193.39 metros cuadrados, con linderos y colindancias que se especifican en el plano oficial de lotificación del fraccionamiento, mencionado y que se acredita con el original del contrato de compraventa que se exhibe la presente escrito como anexos número uno y que a continuación se especifican. AL NOROESTE: En 10.00 metros, con lote 9; AL SURESTE: En 11.40 metros, con andador; AL NORESTE: En 21.43 metros con Avenida de la Gran Plaza; AL SUROESTE: En 15.16 metros con lote 11.

Por lo tanto. Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no haberlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el trece de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

456.-19 julio, 13 y 22 agosto.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DEL ROCIO MACIAS SEGURA.

Se hace de su conocimiento que JUANA ELIZABETH BERNAL FABILA y CARLOS ADRIAN MONTES DE OCA promovió, bajo el expediente número 1168/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de MARÍA DEL ROCIO MACIAS SEGURA, reclamando las siguientes prestaciones: se demanda El pago por concepto de incumplimiento del contrato de compraventa derivada del inmueble ubicado en segunda

cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d", departamento 31, Colonia Atizapán centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52900 por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.); El pago por concepto de incumplimiento del contrato de compraventa derivado del inmueble ubicado en segunda cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d", departamento 31, Colonia Atizapán centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52900, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); el pago de la penalización por incumplimiento de contrato de compra venta equivalente al veinte por ciento; El pago de los intereses generados desde el día en que se le entregaron las cantidades que en suma dan una cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); el pago de gastos y costas; basando la solicitud en los siguientes hechos: 1. El veintidós de diciembre del dos mil dieciocho, los suscritos comenzamos a entablar pláticas con la ahora demandada de la posible compraventa del inmueble de la propiedad de la demandada. 2. La ahora demandada, informo a los que suscriben, que el inmueble que vendería se ubicaba en la segunda cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d" departamento 31, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52900. 3. Desde el veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho prácticamente comenzamos con comunicados, a través de la aplicación de WhatsApp, en dicha conversación a través de la aplicación de WhatsApp, la ahora demandada nos manifestó su interés de vender el inmueble ubicado en segunda cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d", departamento 31, Colonia Atizapán Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 4. La ahora demandada nos confirmó que el precio de venta sería de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y los que suscriben, nos interesó comprar el inmueble, para lo que le informamos, el diez de enero del año de dos mil diecinueve. 5. La ahora demandada de igual forma, confirmó su interés, de vender el inmueble materia del presente juicio, por lo que nos proporcionó, los datos bancarios, para realizar un pago por concepto de apartado y anticipo, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), entrega que se realizó a través de una transferencia bancaria, transferencia que se efectuó con fecha catorce de enero del año de dos mil diecinueve. 6. Así las cosas, con fecha veintitrés de enero del año de dos mil diecinueve, los suscritos firmamos con la ahora demanda, plasmando nuestra voluntad comprar y de vender respectivamente del inmueble ubicado en segunda cerrada Dos de Abril, número once B comprar y de vender respectivamente, por medio de un contrato de compraventa departamento D, interior 31, Colonia Atizapán Centro, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52900, Estado de México, documento con el cual ambas partes, otorgábamos nuestra conformidad del precio de la compraventa del inmueble antes descrito y quedo como precio final de la operación la cantidad \$ 650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y firmarlo dicho documento al calce. 7. Una vez firmado el contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio, los que suscriben, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, realizamos la transferencia bancaria por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta de Carlos Adrián Montes de Oca Ríos, a la cuenta que la ahora demandada y de la cual ya se había realizado depósito por los veinte mil pesos. 8. Es importante citar, que al tratarse de una casa, el esfuerzo que realizamos los que suscribimos, es un esfuerzo mayor, por lo que se trata de los ahorros de toda una vida de trabajo, por lo que los que suscriben no contaban con todo el dinero para el pago de inmediato, y fue expuesto a la ahora demandada, y las condiciones de compra para liquidar el resto de la cantidad equivalente a la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) sería a través de nuestro crédito INFONAVIT y FOVISSTE. 9. Por lo que a la fecha la ahora demandada, solo ha dado evasivas para la devolución de la cantidad entregada, por la compraventa que en suma dan la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). 10. Es importante precisar, qué, mediante una revisión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se pudo comprobar el siguiente antecedente registral, en el registro del Inmueble ubicado 2da Cda. 2 de Abril ext. 11-B D-31 Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza. México: a) Acto de adjudicación bienes por herencia testamentaria o intestamentaria, compraventa adquirientes, adjudicatarios y vendedores: María del Rocío Macías Segura, María Nely Díaz Macías, Laura Díaz Macías, José Esteban Díaz Macías; b) Anotaciones preventivas, fecha de ingreso veintinueve de marzo de año de dos mil veintitrés, con fecha de inscripción veintinueve de marzo del año de dos mil veintitrés a nombre de Francisco Montes de Oca Garrido y Francisco Eugenio Montes de Oca Garrido. Cabe precisar qué, de acuerdo a los datos de inscripción del registro de la compraventa del inmueble, la venta del mismo fue con fecha veintinueve de marzo del año de dos mil veintitrés, cuando ya había recibido la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por parte de los que suscriben.

Por lo que mediante autos de fecha 04 de junio de 2024, se ordenó emplazar a MARÍA DEL ROCÍO MACIAS SEGURA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado MARÍA DEL ROCÍO MACIAS SEGURA que debe para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS de contestación a la instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 04 de JUNIO de 2024, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

458.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1170/2024.

MARCO ANTONIO ALCAZAR CONTRERAS, promueve el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ.

Respecto del predio ubicado en Calle Faisanes Manzana 43, Lote 31, Número Exterior 63; Vivienda 63, Colonia Izcalli Jardines en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 252, volumen 1684, libro 1, sección 1, a nombre de OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, el cual tiene las medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 metros con lote 30; AL SURESTE 8.00 metros con Fabrica Crinamex, AL SUROESTE 15.00 metros con lote 32, AL NOROESTE 8.00 metros con calle Faisanes, con una superficie total aproximada de 120 metros cuadrados; argumentando el promovente que el cuatro de abril de dos mil dieciséis, celebró contrato de compraventa con OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, respecto del citado predio, que desde que lo adquirió ha venido disfrutando la posesión del mismo a título de propietario, de buena fe, en pacífica posesión, continua y pública y a la visa de la sociedad, por

lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro (10/07/2024), emplazar por edictos a OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11/07/2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

461.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5840/2023.

NORMA CAMACHO PÉREZ, promueve el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ANTONIO VELAZQUEZ GONZÁLEZ.

Respecto del predio ubicado en Cerrada 7 de Hank González Manzana 9, lote 9, colonia Carlos Salinas de Gortari, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico número 00256581, a nombre de ANTONIO VELAZQUEZ GONZÁLEZ, el cual tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con Cerrada 7 de Hank González; AL SUR 8.00 metros con lote 4, AL ORIENTE 15.00 metros con lote 6, AL PONIENTE 15.00 metros con lote 8, con una superficie total aproximada de 120 metros cuadrados; argumentando el promovente que el veinte de abril de dos mil dieciséis, celebró contrato de compraventa con ANTONIO VELAZQUEZ GONZÁLEZ, respecto del citado predio, que desde que lo adquirió ha venido disfrutando la posesión del mismo a título de propietario, de buena fe, en pacífica posesión, continua y pública y a la visa de la sociedad, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro (10/07/2024), emplazar por edictos a ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11/07/2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación. diez de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

462.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMINA GIRÓN TORRES, a través del presente se hace de su conocimiento que MARGARITA LETICIA RODRÍGUEZ MIRALRIO instauro una demanda en su contra dentro del expediente 2834/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (NULIDAD E INEXISTENCIA DE CONTRATO privado DE COMPRAVENTA), del índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones a). La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva que el "supuesto" contrato privado de compraventa que la hoy demandada dice haber celebrado con la suscrita MARGARITA LETICIA RODRÍGUEZ MIRALRIO, el quince de febrero del año dos mil cinco, es NULO E INEXISTENTE dado que carece de uno de los REQUISITOS SINE QUA NON como lo es MI VOLUNTAD, en razón de que JAMÁS CELEBRÉ CONTRATO ALGUNO CON ÉSTA NI RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE identificado como lote de terreno marcado con el número diecinueve, de la manzana ciento cincuenta y seis, y construcciones en él edificadas aún sin número oficial, de la calle Javier Solís, Colonia Barrio Fundidores, localizado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, NI DE NINGUNO OTRO, NI EN LA FECHA QUE SENALA NI EN NINGUNA OTRA, MUCHO MENOS ENTREGUÉ POSESIÓN ALGUNA, ya que en la fecha que dice haberse celebrado el contrato en mención me encontraba habitando el bien inmueble. b). LA DECLARACIÓN DE NULIDAD de cualquier otra documental que se atribuya a la suscrita MARGARITA LETICIA RODRÍGUEZ MIRALRIO, ya que NO CONTIENE MI VOLUNTAD, pues BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se manifiesta que JAMÁS celebré contrato de compra venta con la hoy demandada respecto del bien inmueble que, en aquel entonces era de mi propiedad y se encontraba en mi posesión identificado como lote de terreno marcado con el número diecinueve, de la manzana ciento cincuenta y seis, construcciones en él edificadas aún sin número oficial, de la calle Javier Solís, Colonia Barrio Fundidores, localizado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ni de ningún otro bien. c) Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial mediante Sentencia Definitiva que el contrato de compra-venta supuestamente celebrado el dos de septiembre de dos mil diez entre la hoy parte demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES y el C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ LIÑAN, es NULO E INEXISTENTE, en razón de que, deriva de otro del cual se solicita sea declarada su nulidad e inexistencia, pues de acuerdo al principio de derecho, lo accesorio corre la misma suerte de la cosa principal, por tanto, si el contrato principal se declara nulo e inexistente, la misma suerte debe correr el que deriva del mismo, por las razones y motivos que se del darán en el capítulo de hechos de la presente demanda. d) La exhibición del original del contrato privado de compraventa de quince de febrero del año dos mil cinco que dice se celebró respecto DEL BIEN INMUEBLE identificado como lote de terreno marcado con el número diecinueve, de la manzana ciento cincuenta y seis y construcciones en él edificadas aún sin número oficial, de la calle Javier Solís, Colonia Barrio Fundidores, localizado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,

que debe obrar en poder de la demandada GUILLERMINA GIRON TORRES, dado que resulta indispensables en el asunto en cuestión para la realización de la prueba pericial que se realizará sobre la misma. e) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS, DANOS Y PERJUICIOS, que se me causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve por el dolo y mala fe con que se condujo la aquí demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia. Las cuales las funda en los siguientes hechos 1.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio fui notificada de la demanda reconvenzional interpuesta en mi contra por el C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ LIÑAN, ante el C. Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, con el cual se conformó el expediente 540/2021, en la que éste a su vez fue llamado a juicio como demandado en el principal por la señora FRANCISCA RUIZ REYES. 2.- Con motivo del juicio a que se hace mención en el hecho que antecede, tuve conocimiento que, supuestamente había celebrado un contrato de compraventa, con fecha quince del mes de febrero del año 2005, con la aquí demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES, siendo que la mencionada documental JAMÁS FUE FIRMADA, MUCHO MENOS CELEBRADA POR MI, ADEMÁS DE QUE NO CONTIENE MI VOLUNTAD desconociendo con quien se haya celebrada la misma, manifestación que se realiza BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, motivo por el cual, de igual forma se está solicitando que, mediante declaración judicial en Sentencia Definitiva, sea declarado NULO E INEXISTENTE pues carece de uno de los REQUISITOS SINE QUA NON como lo es, la VOLUNTAD de mi parte, en su celebración, en razón de que JAMÁS CELEBRÉ CONTRATO ALGUNO CON LA HOY DEMANDADA, NI RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE ES OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, NI DE NINGÚN OTRA, NI EN LA FECHA QUE SEÑALA NI EN NINGUNA OTRA, 3.- Como se ha descrito en el párrafo que antecede el bien inmueble que se reclama en este juicio, fue transmitido desde el pasado nueve de agosto del año dos mil seis, en calidad de permuta al señor MATEO CRUZ NICOLÁS quien lo adquirió para sí en plena propiedad y dominio, otorgándose la posesión real y jurídica de los inmuebles permutados desde el quince de agosto de dos mil seis, situación que fue del conocimiento pleno de la señora FRANCISCA RUIZ REYES, como se ha acreditado fehacientemente. 4. Como lo he manifestado NO PUDE HABER REALIZADO PACTO ALGUNO CON LA HOY DEMANDADA GUILLERMINA GIRÓN TORRES, pues BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto NI SIQUIERA LA CONOZCO, además porque la firma que calza la supuesta documental privada consistente en el Contrato Privado de Compraventa que presentó el C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ LIÑAN, ante el C. Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, pretendiendo acreditar un derecho en la impropriedad acción reconvenzional en el Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, deberá ser declarado nulo e inexistente, pues deviene de otro que dice de igual forma se está solicitando la nulidad e inexistencia. 6. Resulta procedente se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, toda vez que, en la especie, se actualiza la temeridad y mala fe de éste, de conformidad con el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, pues como se advierte de la jurisprudencia que más adelante se indica, la generalidad de los juristas opinan que para que a un litigante se le tenga por temerario debe proceder con notoria mala fe, malicia notable o litigar sin justa causa. 7.- Por los motivos expuestos en los hechos que nos ocupan, es por lo que se recurre a su Señoría a efecto de que, declare judicialmente que los contratos privados de compraventa, uno supuestamente celebrado con la suscrita en fecha quince de febrero del año 2005 y el otro que dice haberse celebrado por la aquí demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES Y JULIO CÉSAR LIÑAN VÁZQUEZ, el dos de septiembre de dos mil diez, son nulos de pleno derecho por ser actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés como lo es el Código Civil y de Procedimientos Civiles para esta entidad, al haberse acreditado fehacientemente la procedencia la Acción Ordinaria Civil de Nulidad e Inexistencia de los Contratos Privados de Compraventa a que se hace alusión en el cuerpo del presente escrito. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda".

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta 30 de mayo de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

477.-19 julio, 13 y 22 agosto.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JONATHAN ALEJANDRO MOYA BOJORGES.

En el expediente 209/2007, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, JOSE GUADALUPE MOYA MC CLAUGHRTY, promueve INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA respecto de JONATHAN ALEJANDRO MOYA BOJORGES, en donde el actor antes solicita la cancelación de pensión alimenticia decretada a través de sentencia de fecha 13 de junio del año 2009, en favor de su hijo JONATHAN ALEJANDRO MOYA BOJORGES, aduciendo para ello que su hijo es mayor de edad, no estudia y no trabaja; admitiéndose el incidente por auto de 15 de agosto de 2022. Mediante proveído de 11 de junio de 2024, se ordena realizar el emplazamiento por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngase para que señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Edictos que publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, el cual se publicará por tres veces, de siete en siete días.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de julio del años dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIENEGA.-RÚBRICA.

478.-19 julio, 13 y 22 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1624/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitado por ALONDRA JUÁREZ ARELLANO, respecto de ÁNGEL JOAQUÍN CORIA RAMÍREZ, radicado en este Juzgado; por auto de dieciocho de noviembre del dos mil veintidós (18/11/2022), se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado en la vía y forma propuesta, considerando que se han agotado todos los medios de localización, asimismo se han girado oficios a diversas Instituciones Públicas, para efecto de que proporcionaran el último domicilio del demandado sin que hubiera un resultado favorable, por lo que en proveído fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro (23/02/2024), se ordenó notificar por medio de edictos a Ángel Joaquín Coria Ramírez, dar vista con la solicitud de divorcio al conyuge de referencia, por medio de edictos; haciéndole saber que puede desahogar dicha vista hasta antes de la segunda junta de avenencia que se llegue a señalar, de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles:

Relación sucinta de la solicitud: Pretensiones;

En fecha tres de agosto del año dos mil diecinueve, Alondra Juárez Arellano, contrajo matrimonio civil con mi antagonico el C. Ángel Joaquín Coria Ramírez, bajo el régimen de Sociedad Conyugal ante el Oficial del Registro Civil, número cero uno (01) del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Edo. México, mismo que quedo dentro del acta número cero cero cero cuarenta y seis (00046), lo cual se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio.

Derivado del matrimonio, procreamos a nuestra hija de nombres Janis Valentina Coria Juárez, quien actualmente cuenta con dos años con diez meses, tal y como se acredita como Copia certificada del acta de nacimiento, con número de acta Catorce (14).

Nuestro último domicilio donde hicimos vida en común lo establecimos en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Medidas Provisionales.

Se decrete en favor de la suscrita la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija Janis Valentina de apellidos Coria Juárez.

Decretar en favor mi menor hija de nombre Janis Valentina de apellidos Coria Juárez, en concreto de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva el equivalente a la cantidad que resulte de a lo que hace un salario mínimo vigente y aplicable en esta zona, toda vez que se desconoce la fuente laboral o actividad a la que se dedique el demandado.

En cuanto hace a ordenar que el demandado evite ocasionar molestias a Alondra Juárez Arellano, respecto de Ángel Joaquín Coria Ramírez, así como en el domicilio establecido San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Propuesta de convenio.

Primera. Cuanto hace a la designación de la persona que tendrá La Guarda y Custodia de nuestra menor hija de nombre Janis Valentina Coria Juárez, la misma quedará a cargo de la C. Alondra Juárez Arellano, quien la ejercerá en el inmueble ubicado en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Segunda. En cuanto hace a la necesidad de establecer Un régimen de convivencias de nuestra menor hija de nombre Janis Valentina Coria Juárez, se conviene que quedarse a cargo de Ángel Joaquín Coria Ramírez, quien podrá convivir con la menor los días que estime pertinentes para que no perjudicar sus tiempos de labores o actividades dentro del domicilio ubicado en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Tercera. En cuanto hace a la Pensión Alimenticia para menor hija de nombres Janis Valentina Coria Juárez, se conviene que como a cargo del C. Ángel Joaquín Coria Juárez, correspondiente al equivalente de la cantidad que resulte de a lo que hace un salario Mínimo Vigente y aplicable en esta zona, misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria: Institución Bancaria; Banco Azteca, Número de Tarjeta: 5512 3823 9342 7028, a nombre de Alondra Juárez Arellano.

Cuarta. En cuanto hace a la pensión alimenticia entre cónyuges, la misma resulte improcedente toda vez que somos capaces de solventar nuestras necesidades económicas ya que ambos nos encontramos actualmente laborando y en buen estado de salud.

Quinta. Las partes consideran Garantizar los alimentos por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100), cantidad que será depositado ante este H. Juzgado a través de Billete de Deposito, misma que se exhibirá en el momento procesal oportuno.

Sexta. En cuanto hace la designación de quien habitara el domicilio donde hicimos vida en común, este quedara en posesión de la C. Alondra Juárez Arellano, en ese mismo lineamiento los cónyuges acuerdan habitar en domicilio diversos tal y como se estipula a continuación:

En cuanto hace a la C. Alondra Juárez Arellano, habitara en el domicilio ubicado en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

En cuanto hace al C. Ángel Joaquín Coria Ramírez, habitara en el domicilio ubicado en Manzana C Edificio A-4 Departamento 4DI Unidad Habitacional Llano de los Baes C.P. 55055, Ecatepec de Morelos, México.

Séptima. En cuanto hace a La Liquidación de los bienes Adquiridos dentro de la sociedad conyugal, la misma resulta improcedente, toda vez que dentro de nuestro matrimonio no adquirimos bienes que puedan ser susceptibles de liquidación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la vista.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro (05/03/2024).- ATENTAMENTE.- Licenciado Luis Alberto Jiménez de La Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Jilotepec, Estado de México.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

479.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 84/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DAVID ANTONIO SANCHEZ IBÁÑEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FLORA IBÁÑEZ NAVA; en contra de HABILITACIONES ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., admitido a trámite mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar por medio de edictos al demandado, HABILITACIONES ESTRUCTURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: I. EL PAGO de la cantidad de \$ 31,902,900.00 (treinta y un millones novecientos dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) contabilizados hasta el día treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023) por conceptos de DAÑOS Y PERJUICIOS que la hoy demandada ha ocasionado a la sucesión que represento derivados del incumplimiento por parte de la demandada a lo ordenado por sentencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015) dictada en el juicio marcado con el número 74/2015 radicada ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan México, cantidad que se le reclama por los motivos y consideraciones que más adelante se precisan. II. EL PAGO de las cantidades que por el mismo concepto se sigan generando hasta que la hoy demandada de cumplimiento a lo condenado en el juicio antes referido. III. EL PAGO DE LOS INTERESES legales que cause la cantidad en ejecución de sentencia se fije por concepto de perjuicios ocasionados por la demandada. IV. EL PAGO de los GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015) la señora FLORA IBÁÑEZ NAVA promovió juicio ordinario civil sobre terminación de contrato de arrendamiento en contra de la hoy demandada, juicio que fue radicado bajo el expediente 74/02015 en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México. 2.- En fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015) se dictó sentencia en el juicio antes referido en la cual se declara procedente la vía ordinaria civil intentada por Flora Ibáñez Nava y en el resolutivo tercero de dicha sentencia se condena a la moral denominada HABILITACIONES ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., a la desocupación y entrega del inmueble arrendado a favor de Flora Ibáñez Nava dentro de los OCHO DIAS SIGUIENTES a que causara ejecutoria la referida sentencia lo cual se acredita con las copias certificadas de la sentencia antes referida y que a la presente se agregan como ANEXO DOS. 3.- Inconforme con la sentencia la hoy demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha resolución, recurso que fue radicado bajo el número de toca 426/2015 en la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, sustanciado que fue, se dictó ejecutoria en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015) en la cual se confirma en sus términos la sentencia recurrida, lo cual se acredita con las copias certificadas de la referida ejecutoria y que a la presente se agregan como ANEXO TRES. 4.- De lo anterior se puede válidamente afirmar que la hoy demandada contaba con un plazo de ocho (08) días para hacer la devolución y entrega del inmueble arrendado quedando bajo su más entera responsabilidad hacer entrega voluntaria del inmueble de referencia; sin que hasta la fecha se haya verificado dicha entrega puesto que el mismo continúa ocupado con bienes propiedad de la demandada, situación con la cual se acredita el menoscabo patrimonial derivado de verme privado del derecho de uso del bien que la demandada se niega a entregar en los términos de la ejecutoria antes referida, provocando con su actuar que el suscrito no pueda recibir las cantidades que por la disposición lícita del inmueble de referencia puede haber obtenido. Por lo anterior el suscrito considero que, se actualiza el derecho subjetivo al cobro de los DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EN ESTA VIA SE RECLAMAN toda vez que, los mismos surgen a partir de que la ahora demandada se niega a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el procedimiento civil antes referido en el cual se le condeno a la desocupación y entrega del inmueble de forma voluntaria en un plazo de ocho (08) días a partir de que la sentencia causara ejecutoria, lo cual aconteció por ministerio de ley en el momento en que dicha ejecutoria fue dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla. 5.- Considero que lo anterior se actualiza toda vez que la

Doctrina refiere que los daños y perjuicios pueden entenderse como detrimentos patrimoniales Causados por la contravención de una norma o resolución jurídica, así, los perjuicios consisten en las ganancias lícitas que se dejan de obtener o gastos que ocasionan aun acto u omisión cometidos por otra persona, en el caso que nos ocupa, la omisión por parte de la hoy demandada a cumplir con la ejecutoria de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) dictada en el toca de apelación 420/2015 por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México; y es en atención a esa falta de cumplimiento de forma contumaz por parte de la moral denominada Habilitaciones Estructurales, S.A. de C.V., falta de cumplimiento que constituye la relación de causalidad entre la falta de cumplimiento por parte de la demandada y el perjuicio causado a mi patrimonio por la ganancia lícita dejada de percibir. 6.- Con la Finalidad de ilustrar lo expuesto considero necesario hacer saber a su Señoría que EN FECHA VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) SE CELEBRO AUDIENCIA INCIDENTAL CORRESPONDIENTE AL JUICIO DE AMPARO MARCADO CON EL NUMERO 730/2022 DEL INDICE DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO EN EL CUAL Y CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR APROXIMADAMENTE EL VALOR EN QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO PODRIA RENTAR LOS INMUEBLES Y DETERMINAR ASI LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PODRIAN OCASIONAR SE REALIZO EL CALCULO APROXIMADO DEL VALOR RENTISTICO DEL INMUEBLE EL CUAL EL JUZGADOR ESTABLECIO COMO MONTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$ 366,700.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo cual se acredita con las copias certificadas de la resolución emitida en la audiencia incidental antes referida y que a la presente se agrega como ANEXO CUATRO. 7.- Ahora bien, si tomamos en consideración que la hoy demandada ESTA OBLIGADA al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio marcado con el número 74/2015 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México y confirmada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla, DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) Y QUE HASTA LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO PRIVANDO A LA SUCESION QUE REPRESENTO DE LAS CANTIDADES QUE POR RENTAS SERIAN LICITAMENTE OBTENIDAS; tenemos que han transcurrido más de siete (7) años, es decir ochenta y siete (87) meses desde que se le ordeno hacer entrega del inmueble y que la hoy demandada no ha cumplido, es por ello que, el suscrito considero como daños y perjuicios sufridos por el patrimonio de la sucesión que represento la cantidades que por dicho concepto se reclaman de la persona moral hoy demandada toda vez que, derivado del incumplimiento a la ejecutoria dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, lo cual me ha permitido rentar lícitamente dichos inmuebles y por ello se me ha privado de la ganancia lícita que de dichos arrendamientos se pudieron obtener. 8.- Es el caso que ha transcurrido el tiempo que se señaló al hoy demandado para que me hiciera entrega del inmueble sin que el demandado haya hecho caso alguno y además se sigue negando a la desocupación y entrega, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía propuesta el pago de las cantidades antes referidas por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada a la sucesión que represento, toda vez que, el inmueble antes referido aún se encuentra en posesión de la moral denominada HABILITACIONES ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., pues hasta la fecha y no obstante lo resuelto en la ejecutoria Del toca 426/2015 dictado por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla no he sido restituído en la posesión del inmueble. Por lo que se dejan a disposición de la parte demandada mencionada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de abril de dos mil 2024.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

481.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TIALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAMON ROBLES ROJAS.

Se hace saber que HEBERTO ANTONIO RUIZ FUENTEVILLA promueve el juicio ORDINARIO CIVIL sobre la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 812/2023, de quien reclama el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble ubicado en LA FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL, FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "ATENCO EN AZCAPOTZALCO, DF, ACTUALMENTE EN CALLE 05 DE MAYO, SIN COLONIA PROVIDENCIA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes colindancias: NORTE: en 22.75 metros con Guadalupe Miranda y Luz Sandoval, hoy 5 de Mayo, SUR: en 22.35 metros con Rancho del Renacimiento, ORIENTE: en 38.00 metros con Tomas Arroyo, PONIENTE: en 38.00 metros con Isabel Ortiz, hoy prolongación virtual de Lucio Blanco, que cuenta con una superficie de 857.00 metros cuadrados. Y como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño en razón de que en fecha 10 de junio del 2021 se celebró el contrato de compraventa con el C. RAMON ROBLES ROJAS. En cumplimiento al auto de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

161-A1.- 19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: DESECHOS BIOLÓGICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 925/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SIMEMEX S.A. DE C.V. EN CONTRA DE DESECHOS BIOLÓGICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., por auto de fecha SEIS 06 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada DESECHOS BIOLÓGICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La terminación de la copropiedad de los derechos reales que tenemos las partes sobre el Bien inmueble ubicado en: EN EL LOTE DE TERRENO 13-B, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 4 DE LA AVENIDA UNO NORTE. Copropiedad que se desprende del contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2005, mediante el cual mi representada adquirió en propiedad de la moral hoy demandada una fracción del bien inmueble anteriormente citado, el cual se identifica como: EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS. Inmueble respecto del cual, es imprescindible hacer de su conocimiento, que dicho predio acepta cómoda división, incluso actualmente se encuentra debidamente fraccionado, delimitando el porcentaje del predio que es de mi propiedad, el cual se encuentra debidamente registrado en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 72, volumen 367, libro 11, sección 1. II.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante notario público, de la división que se realice en consecuencia a la terminación de la copropiedad solicitada. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Con fecha 17 de noviembre de 2005, mi representada en su calidad de "compradora" celebros contrato de compraventa con la moral denominada DESECHOS BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A. DE C.V., efecto de adquirir en propiedad el inmueble ubicado EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B". Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS. 2.- Así mismo, con esa misma fecha, mi representada en su calidad de copropietaria del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 13-B, MANZANA I DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 4 DE LA AVENIDA UNO NORTE, toda vez que mediante el contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2005 adquirió la posesión de la fracción DEL TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS. Predio que acepta cómoda división, el cual se encuentra debidamente delimitado y fraccionado respecto del terreno principal, 3.- Relativo al numeral 1 del presente capítulo, la moral denominada DESECHOS BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A. DE C.V., quien enajeno a favor de mi representada el inmueble ubicado EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO LOTE 13-B MANZANA UNO COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS, mismo que fue substanciado y resuelto por el H Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México, al cual se le asignó el número de expediente 644/2014. 5. En relación al numeral anterior, con fecha 21 de enero de 2015 fue dictada por el H. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México la sentencia definitiva mediante la cual a mi representada le fue otorgada la escritura pública correspondiente respecto del bien inmueble ubicado EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NUMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS, predio de que conforma una parte de la totalidad del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 13-B, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 4 DE LA AVENIDA UNO NORTE y del cual somos actuales propietarios.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: seis 06 de junio del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN

TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

162-A1.- 19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 672/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por JESÚS HERNÁNDEZ RUIZ, sobre un inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia, sin número, colonia centro, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.65 metros colinda con calle; Al Sur: 19.15 metros colinda con Juana Gutiérrez Alcántara; Al Oriente: 14.50 metros y colinda con calle Francisco Sarabia, y Al Poniente: 17.30 metros y colinda con Juana Gutiérrez Alcántara, con una superficie de 307.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

672.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 335/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARIO ALCANTARA RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en la CALLE IGNACIO COMONFORT número 41 Colonia la Providencia, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 25.00 metros con MARIO HERNANDEZ ALVAREZ, AL SUR.- 25.00 metros con LAURO ALCANTARA RAMIREZ, AL ORIENTE.- 6.50 metros con ANGELA MENDOZA, AL PONIENTE.- 6.50 metros con CALLE IGNACIO COMONFORT, con una superficie aproximada de 162.50 metros con calle Ignacio Comonfort; sin embargo, hubo una afectación en la avenida Ignacio Comonfort, donde se ampliaron a dos carriles dicha avenida, quedado las medidas actuales de la siguiente manera: AL NORTE.- 17.80 metros con MARIO HERNANDEZ ALVAREZ, AL SUR.- 17.50 metros con LAURO ALCANTARA RAMIREZ, AL ORIENTE.- 6.50 metros con ANGELA MENDOZA, AL PONIENTE.- 6.50 metros con CALLE IGNACIO COMONFORT, con una superficie aproximada de 115.00 metros cuadrados; el cual se adquirió con el contrato de compraventa que celebró el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con el señor ANTONIO ALCANTARA DE LA CRUZ, como vendedor y el suscrito MARIO ALCANTARA RAMIREZ, como comprador, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de Metepec, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a 17 de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIADA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular Interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

673.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 189/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por René Alejandro Carrillo Manjarrez, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.00 metros con Teresa Hernández Sánchez.

AL SUR: 45.00 metros con Arturo Ortiz Blanco.

AL ORIENTE: 11.45 metros con José Luis Sotelo Sotelo.

AL PONIENTE: 11.45 metros con calle Vicente Guerrero.

Con una superficie aproximada de 515.25 METROS CUADRADOS (quinientos quince punto veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

674.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPE ZAMORA ALVA, promoviendo en su carácter de representante legal de "IMPULSORA DE PINTURAS PLASTIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 579/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA CUEVA DEL BORREGO", ubicado en la comunidad de Santa María Palapa, actualmente en calle El Mirador, Comunidad de Santa María Palapa Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México que en fecha 30 de Noviembre de 2018 su representada adquirió por contrato de compraventa celebrado con Candelaria Alva Alva el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 80.00 metros, colinda con Candelaria Alva Alva, AL SUR 80.00 metros colinda con Felipe Zamora Alva, AL ORIENTE 80.00 metros, colinda Benito Benítez Benítez, AL PONIENTE 80.00 metros colinda con Alberto Pineda actualmente Calle El Mirador; con una superficie aproximada de 6,400 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, DIECIOCHO 18 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

676.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 628/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GREGORIO CRUZ CÁRDENAS a través de su apoderada legal MARIA ISABEL CRUZ MIRANDA, sobre un predio que se encuentra ubicado en Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 71.20 mts, colinda con Gregorio Cruz Cárdenas; Al Sur: en 53.20 mts, colinda con barranca, Al Oriente: en dos líneas de 95.50 mts, y 92.70 mts, colinda anteriormente con Bernardo Colín y Gregorio Cruz Carenas y actualmente con Fernando Colín Colín y con Gregorio Cruz Cárdenas, y Al Poniente: en 147.20 mts, colinda con C. Lorenzo Colín Escutia anteriormente y actualmente con la C. Lourdes Amado Rafael, con una superficie de 13,000.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Y auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

678.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **13/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **DIANA MIREYA VERA AROCHI**, en su calidad de **propietaria y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, el cual consiste en el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1).**- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**. **2).**- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).**- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las diez horas con cincuenta minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, circulaban a bordo de una unidad oficial, sobre la carretera México Texcoco a la altura de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, realizando recorridos de inspección, seguridad y vigilancia, revisando estatus de placas de vehículos, de manera aleatoria, con la finalidad de inhibir el índice delictivo en la zona, cuando de pronto observaron tres vehículos que viajaban en convoy, uno de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, el segundo de la marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México y el tercero de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color negro; mismos que circulaban hacia Texcoco y de los cuales solicitaron información al centro de mando C-5, informándoles que se encontraban relacionados con la consigna operativa 3769 relacionados con diversos hechos de robo de vehículo con violencia. De ahí que los alcanzaron, y mediante comandos de voz les solicitaron detuvieran la marcha, cerrando el paso a vehículo de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, precisamente sobre la carretera Federal Lechería- Texcoco, a la altura de la entrada de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México. **2.** Una vez que detuvieron la marcha, Gustavo Álvaro Medina Campos, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se acercó al vehículo Ford, Fusión, y les solicitó a los tripulantes, descendieran del vehículo; de lado del chofer bajó un sujeto del sexo masculino, quien respondía al nombre de Josué Medina Zúñiga, a quien se le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo de forma voluntaria a esta. Mientras que el otro elemento, también de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, Noé Sánchez Flores, hizo contacto con el otro masculino que descendió del lado del copiloto, que dijo responder al nombre de Marcial Pérez Nicolás. Al inspeccionar el vehículo antes mencionado, localizaron en la guantera cuatro bolsas de plástico transparente que contenía hierba verde que corresponden al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **3.** Por lo descrito en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, por estar relacionados con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, como indicio dos. **4.** Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, así como un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde la cual corresponde al género cannabis, como indicio dos, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **5.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, y el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **6.** El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747. **7.** En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección de **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. **8.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número dos, consistente en cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, localizadas en el interior del vehículo afecto, concluyendo que el vegetal verde seco, corresponde al **género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente**. **9.** Las Placas de circulación MPB008A del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Diana Mireya Vera Arochi, y corresponden a un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**. **10.** El doce de marzo dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando fijado en la puerta de acceso principal, un citatorio, mediante el cual, se le hacía saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto. **11.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Diana Mireya Vera**

Arochi, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien acreditó la propiedad del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**, exhibiendo la factura número 4267/UM de fecha quince de agosto de dos mil quince, expedida por Supercervicio, S.A. de C.V. a favor de Luis Alberto Truyol Prianti, asimismo manifestó que no realizó ningún tipo de documento respecto a la compra venta, del vehículo afecto. **12.** El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, por mencionar algunas, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México.** Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

726.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de JUANA APARICIO DE AMADOR EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL, ULISES DELGADO ROMÁN EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 29/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO sobre el inmueble UBICADO EN CALLE ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915, también identificado como, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, y/o LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de

México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, ante la licenciada **Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor **Aguilar López Oscar**, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor **Aguilar López Oscar**, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió **Oscar Rigoberto Aguilar López**, ante el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENV09642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste. **3.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar FECHA 000122/2022, autorizada por el licenciado **José Antonio Celis Gómez**, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915**, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México. 5.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. **6.-** Mediante oficio MVCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana. 7.-** Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa. **8.-** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **"Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del**

terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”, 9.- Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. 10.- Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter Patrimonial, Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desapoderado del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad**, (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, **en la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa; así como, a Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07 197 15 00 00**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://gjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

727.-12, 13 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 18/2024, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTONETA MARCA KURAZAI, MODELO 2018, COLOR NEGRO CON VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJJ440700, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, MOTOCICLETA TIPO MOTONETA, LÍNEA Y VERSIÓN MOTOCICLETA HASTA 200 CC, MARCA KURAZAI, MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJJ440700, CLAVE VEHICULAR MH70102, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como motoneta tipo motoneta, línea y versión motoneta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México. (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia** que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordené **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día 18 de septiembre de 2023, ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcōyotl, Estado de México, se presentó Jorge Alberto Hernández Castellanos, Policía Municipal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcōyotl, Estado de México, y refirió que en misma fecha se encontraba en compañía de diverso elemento realizando labores propias de sus funciones sobre un "tianguis" ubicado en la Avenida Nezahualcōyotl, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Nezahualcōyotl, Estado de México, y al llegar al cruce con Calle Virgen de Fátima de la misma colonia y Municipio, donde se encontraba un puesto de venta de herramienta y diversos objetos, un hombre les hizo una seña con la finalidad de que se acercaran y al acercarse les señaló a dos sujetos que se encontraban a bordo de una motocicleta que daban la espalda hacia el puesto mismo que lo habían extorsionado. **2.-** En seguida, los Policías se dirigieron a dichos sujetos con la finalidad de impedir que se retiraran del lugar, por lo que la víctima de iniciales J.R.A. les refirió que ambos masculinos lo habían extorsionado y les había hecho la entrega de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad de dinero que traía la persona que se encontraba al volante de la motocicleta y que dijo llamarse Sergio Icker González Flores, amagándolo con un cuchillo que traía el sujeto que estaba en la parte posterior de la motocicleta, y dijo llamarse Edgar Alejandro Juárez Angelino, apreciando que traía un brazalete de color negro en su tobillo izquierdo, y al hacerles una revisión en su persona les fue encontrado una punta metálica con cinta de aislar de color negro, con la leyenda "stainless steel" así como diverso efectivo en monedas y billetes de diversas denominaciones, reconociendo la víctima el dinero en efectivo como de su propiedad, razón por la que se realizó la detención de Sergio Icker González Flores y Edgar Alejandro Juárez Angelino. **3.-** En misma fecha 18 de septiembre de 2023, se presentó ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcōyotl, Estado de México, la víctima de nombre Jesús Rodríguez Anguiano, y refirió que tiene un puesto semi fijo destinado a la venta de herramienta y cosas usadas, ubicado en el tianguis que se pone los días lunes en la Avenida Nezahualcōyotl esquina Calle Virgen de Fátima, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcōyotl, Estado de México, y al encontrarse en su puesto llegaron dos sujetos y uno de ellos le dijo que tenía que entrar al derecho de piso, mostrándole al mismo tiempo la punta de un chuchillo colocándosele en su costado derecho y ante el temor de que le hiciera algún daño, le hizo entrega del dinero, producto de la venta del día, que ascendía a la cantidad de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), en seguida, se subieron a una motocicleta de color negro con verde, observando que iban pasando unos policías a quien les solicitó de su apoyo y se dirigieron a dichos sujetos que momentos antes lo había extorsionado y como aun no encendían la motocicleta a la que se habían subido les hicieron una revisión y les fue encontrado la cantidad de dinero que había entregado y el cuchillo con el cual lo había amagado, razón por la que los presentaron al Centro de Justicia de Neza la Perla, Nezahualcōyotl, Estado de México. **4.-** De igual forma la licenciada Ingrid Clemencia Moreno Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza la Perla, Nezahualcōyotl, Estado de México, el 18 de septiembre de 2023, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700. La cual se encuentra resguardada en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". **5.-** En misma fecha, el Policía de Investigación de nombre Marco Antonio Segura Hernández, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió inspección del lugar de los hechos y de indicios, donde hizo constar que tuvo a la vista el vehículo tipo motoneta de la marca

kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. **6.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha 09 de abril de 2024, a las once horas con treinta y cinco minutos, se observa que el vehículo con número de serie LFFWKT409J1901755, no cuenta con reporte de robo. **7.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **María José Morales Pérez Negrón**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/00555/2024, de 02 de febrero de 2024, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepanitla, de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. **8.-** Derivado de lo anterior, se giró citatorio a la demandada a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de comparecer ante estas oficinas, con la finalidad de recabar entrevista a la demandada y acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, no compareció, ni persona alguna que la represente que deduzca derechos sobre el vehículo afecto. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de la demandada y/o de su Representante Legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, esta no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. No obstante, que esta representación social le otorgó su garantía de audiencia para que exhibiera las pruebas y/o manifestara lo que a sus intereses conviniera, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, así como la obligación de comprobar recae sobre la demandada. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).** De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, **el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria** (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), **se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno**, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. **Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.** **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. 9.-** El 21 de febrero de 2024, mediante oficio 0954624A22/002606/2024, el licenciado Primo Avendaño Jasso, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, sin embargo; **reportó una baja desde el 08 de diciembre de 2008**, con registro del último patrón LABS Y PERFUMERIA ENSUEÑO, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto, toda vez que de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo que se demanda fue dado de alta en el padrón el 08 de noviembre de 2018, por tanto la demandada no podrá comprobar que al momento de adquirir el bien mueble contaba con ingresos económicos formales. **10.-** El 20 de febrero de 2024, José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/05609/2024, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, por tanto, NO se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. **11.-** El 15 de febrero de 2024, la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante oficio sin número, mismo que fue enviado a través de correo institucional, informó que el vehículo tipo motoneta de la marca Kurazai, modelo 2018, color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700, se encuentra en resguardo en el depósito denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", se desprenden los siguientes elementos: **I.- La existencia de bienes de carácter patrimonial;** se trata de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México,** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro). Propiedad de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **II.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** resaltando el hecho que en el presente asunto el vehículo se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **extorsión**, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; **III.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes;** que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la **demandada María José Morales Pérez Negrón**, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues sin bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, de igual forma no comprobó que los recursos con los cuales haya adquirido el bien

mueble devengan de una fuente de ingresos formal y comprobable, por lo que no acreditó lo que establece el artículo 2 Fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, se ratifique el aseguramiento de la **motononeta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700**, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México**. (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que solicito se gire oficio a la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, **insertando en dicho oficio el número de causa control 1402/2023, para pronta referencia, 2.-** Una vez resuelto el incidente solicitado, gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin de que el mismo, sea transferido para su administración. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales de presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. **SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERCHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo **de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

728.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 744/2020 P.I. relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (anteriormente Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), a través de su apoderado legal. El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a GERMAN TREVIÑO MONROY, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a hacer pago de las cantidades reclamadas por concepto de suerte principal y demás prestaciones, cantidad debidamente acreditada de conformidad al Estado de cuenta certificado y demás prestaciones que se reclaman o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; con el apercibimiento que no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora; así mismo, deberá contestar la demanda entablada en su contra, dentro plazo señalada con anterioridad, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: a). El pago de la cantidad de \$1,572,577.09 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto a la suerte principal. b). El pago de la cantidad de \$4,194.28 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas y no pagadas desde el tres de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte. c). El pago de la cantidad de \$141,133.08 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados, desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. d). El pago de la cantidad de \$9,758.52 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) por concepto de primas de seguros vencidos desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. e). El pago de la cantidad de \$724.14 (SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de Comisión por Autorización de Crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. f). El pago de la cantidad de \$115.86 (CIENTO QUINCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto

de impuesto al valor agregado, sobre la comisión por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. g). El pago de la cantidad de \$280.22 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.) por concepto de Intereses moratorios, que se han generado, desde el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y pago del adeudo reclamado. h). En caso de no se haga el pago de lo reclamado, se proceda al remate del bien que conforma la hipoteca otorgada en garantía y con su producto hacer el pago. i). El pago de gastos y costas. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico de amplia circulación y cobertura nacional, en un periódico de local así como en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

743.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente Número: 682/2015.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00364 POR CONDUCTO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE N° F/00364 EN CONTRA DE BERTHA GÓMEZ GONZÁLEZ DE ORTEGA Y JOSÉ FRANCISCO ORTEGA RESENDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 682/2015, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO CIVIL, ordeno:

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

..., respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 20 A, DE LA CALLE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO OFICIAL 6 E, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 06 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor fue fijado por el perito valuador Arquitecto E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...

Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo; hecho que sea, póngase a disposición el mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente asunto.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE JULIO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUÍZ.-RÚBRICA.

750.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 614/2018.

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIO CÉSAR LUNA MERLÍN Y MARÍA LILIANA ORTIZ RODRÍGUEZ, expediente 614/2018, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante audiencia y proveído de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticuatro autos que a la letra dice: En la Ciudad de México, se ordenó sacar a remate REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo el inmueble identificado como: "LA CASA TRES DEL LOTE DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRES, LOCALIZADO EN LAS ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, UBICADO EN LA CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ NÚMERO CIENTO VENTITRÉS, COLONIA BARRIO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" señalando la audiencia de remate las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; señalándose como precio para el remate la cantidad de \$752,800.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que contiene la rebaja del 20% (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles [...] CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Dada nueva cuenta con los presentes autos y vistas las constancias se procede a aclarar la audiencia de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en su parte conducente donde dice: "...señalando la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." debe decir por ser lo correcto "...señalando la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." salvo dicha aclaración queda subsistente en todos sus términos la citada audiencia, formando parte integrante del mismo la presente aclaración, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre la fecha entre la fecha de publicación y la fecha de la audiencia cuando menos cinco días hábiles.

"ATENTAMENTE"

Ciudad de México a 10 de Julio de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.- RÚBRICA.

751.-13 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO F/3443, EN CONTRA DE VILCHIS HERNANDEZ ALBERTO, EXPEDIENTE NÚMERO 1278/2018, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; SE SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN: VIVIENDA A CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DEL LOTE CONDOMINIAL VEINTE, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS MISIONES", UBICADO EN EL KILOMETRO CINCUENTA Y DOS Y MEDIO DE LA CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SE SIRVE DE BASE AL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'420,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE JULIO DEL 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

752.-13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 644/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por TOMASA ELVIRA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, sobre un inmueble ubicado en el Paraje "El Llano", carretera al Tic Ti, sin número, en la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuya medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 44.50 metros colinda con José Fuertes Rodríguez; Al Sureste: 75.00 metros colinda con Florentino López Padilla; Al Suroeste: 44.50 metros y colinda con carretera Tic Ti, y Al Noreste: 75.00 metros y colinda con Ezequías Ortiz Alcántara, con una superficie de 3,337.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

753.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 733/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; Promovido por CLAUDIA JAIMEZ CRUZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 309, Colonia Centro del Municipio de Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias. Al norte.- 40.00 metros con Luis Zepeda, al sur.- 40.00 metros con María de Jesús Rodríguez, al oriente.- 13 metros con calle Guadalupe Victoria, al poniente 13.00 metros con Salvador Domínguez Ros. Con una superficie de 525.00 m² (quinientos veinticinco metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno mediante contrato de compraventa celebrado con JACINTO JAIMES ESTRADA; y que por proveído de fecha once de julio de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de julio del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

757.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 774/2021 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RICARDO ALCANTARA LARA, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó un auto en audiencia de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. - que en su parte conducente dice. - "... como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO respecto del DEPARTAMENTO 501 (QUINIENTOS UNO) DE LA TORRE "B" PIRINEOS, DEL CONJUNTO VERTICAL HABITACIONAL IDENTIFICADO REGISTRALMENTE CON EL NUMERO OCHO Y CATASTRALMENTE CON EL NUMERO CINCO DE LA AVENIDA CLUB DE GOLF LOMAS, CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSION DE LOS LOTES OCHO Y NUEVE DE LA MANZANA "C", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO LOMAS COUNTRY CLUB MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, así como en el PERIODICO LA JORNADA, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior sin sujeción a tipo, en el entendido que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue de \$9,152,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde se acostumbra conforme a la ley procesal de dicha identidad, debiendo llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por una sola vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

759.-13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OMAR DENNIS GARNICA AGUILAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 746/2020, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno ubicado en Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como lote número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que se detallará más adelante. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a favor del demandado INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A., en el Instituto de la Función Registral, respecto del lote de terreno ubicado Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como Lote número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y en su lugar se realice una nueva inscripción de dicho inmueble a favor del suscrito como único y legal propietario, cuyo dato registral se detallará más adelante. C) Reclamo el pago de gastos y costas para el caso de infundadamente a las prestaciones que se reclaman en el presente. Narrando en los hechos de su demanda declara: El lote de terreno materia del presente juicio, lo pose a título de propietario desde el día treinta y uno de enero del dos mil catorce, fecha en que lo adquirí mediante Contrato de Cesión de Derechos, celebrado con la C. EVA MARTINEZ RICO, respecto del lote de terreno ubicado en Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como lote

número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a título gratuito, tal y como se acredita con el contrato de cesión de se exhibe agregado al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día en que celebré el contrato antes mencionado con la C. EVA MARTINEZ RICO, esta me entrego la posesión real y material del lote de terreno materia del presente juicio, así como la documentación correspondiente, y desde ese momento la posesión que he ejercido sobre el predio ya descrito ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, y con recursos de mi propio peculio he realizado mejoras a dicho inmueble para poder habitarlo en compañía de mi familia, cumpliendo con mis obligaciones fiscales, como es el impuesto de predio, tal y como se acredita con las copias simples de los recibos de impuesto predial de los años, los cuales se exhiben en copia simple en virtud de que bajo protesta de decir verdad se extraviaron los originales, y de igual forma exhibimos tres recibos de pago de teléfono los cuales se anexan en original al presente. 3.- Como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, del lote de terreno ubicado en Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como lote número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, r encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales; folio real electrónico número 181986, a favor de INVERSION INMOBILIARIA S.A., documental que se exhibe agregado al presente escrito. 4.- Para la identificación plena del lote de terreno que pretendo usucapir consta en su totalidad de una superficie de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 10, AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE EN 09.00 METROS CON LOTE 37, AL PONIENTE EN 09.00 METROS CON CALLE IMPLORACIÓN. Ignorándose el domicilio de INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A, por lo que, se le emplaza a dicha personas moral para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS SEIS 6 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 8 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

763.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO.

LIC. ARTURO GONZALEZ MEDINA, APODERADO DE MANSOUR KANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), en contra de ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, quien del incidente de liquidación de intereses moratorios, reclama las siguientes prestaciones: UNICO: Como consta en la sentencia definitiva que fue confirmada en apelación por lo que respecta al pago de intereses moratorios, la parte demandada fue condenada al pago del interés moratorio y el IVA del mismo, intereses que se cuantifican desde el día que incurrió en mora que fue el día 8 ocho de octubre del 2008 hasta la fecha ascienden a la cantidad de \$257.739.00 dólares, los cuales resultan de realizar las cuentas aritméticas y que me permito desglosar de la siguiente forma: OPERACIONES; Intereses ordinarios mensual: $100.000 \text{ dólares} * 1.3\% = \$1.300.00 \text{ dls}$. Mora de abril del 2009 a junio 2023 más iva $\$1.300.00 \text{ dólares} * 171 \text{ meses} = \$222.171.00 \text{ dls}$; $\$208.00 \text{ dólares} * 171 \text{ meses} = \$35.568.00 \text{ dls}$. Monto total de intereses moratorios más iva $\$257.739.00 \text{ dls}$.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

764.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO.

LIC. ARTURO GONZALEZ MEDINA, APODERADO DE MANSOUR KANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), en contra de ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, quien del incidente de pago de gastos y costas demanda las siguientes prestaciones: UNICO.- Como consta en autos en la ejecución de la sentencia, los gastos y

costas deberán estar a cargo de los demandados, en virtud de no haber obtenido sentencia definitiva en su favor de acuerdo a la sentencia dictada en segunda instancia, por ende, se solicita el 20% del valor de la suerte principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.229 y que nos da una cantidad total de \$20,000 dólares. De igual forma y toda vez que dentro de las costas se encuentra inmerso el pago de honorarios profesionales y los mismos se acostumbra a cobrar un porcentaje de lo obtenido en el juicio y el trabajo realizado por el de la voz fue en suma importante para obtener éxito en el resultado, ya que me presente al desahogo de prueba, presente incidentes, di contestación a diversos recursos, es decir, se hizo un trabajo profesional responsable, es por ello que solicito se condene a la parte demandada al pago del 8% de cantidad total a que se condene al demandado, de la misma forma señalo que dentro del incidente anterior ya se anexó copia debidamente cotejada de mi cédula profesional que me acredita como Licenciado en Derecho el cual solicito sea tomada en cuenta momento de resolver el presente incidente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

765.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO.

LIC. ARTURO GONZALEZ MEDINA, APODERADO DE MANSOUR KANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), en contra de ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, quien del incidente de liquidación de intereses ordinarios, reclama las siguientes prestaciones: UNICO: Como consta en la sentencia definitiva que fue confirmada en apelación por lo que respecta al pago de intereses ordinarios, la parte demandada fue condenada al pago del interés ordinario y el IVA del mismo, intereses que se cuantifican desde el día que incurrió en mora que fue el día 8 ocho de abril del 2009 hasta la fecha ascienden a la cantidad de \$257.868.00 dólares, los cuales resultan de realizar las cuentas aritméticas y que me permito desglosar de la siguiente forma: OPERACIONES; Intereses ordinarios mensual: $100.000 \text{ dólares} * 1.3\% = \$1.300.00 \text{ dls.}$ Mora de abril del 2009 a junio 2023 más iva $\$1.300.00 \text{ dólares} * 171 \text{ meses} = \$223.300.00 \text{ dls;}$ $\$208.00 \text{ dólares} * 171 \text{ meses} = \$35.568.00 \text{ dls.}$ Monto total de intereses ordinarios más iva $\$257.868.00 \text{ dls.}$

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

766.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 752/2023 P.I., ELENA AURORA GARDUÑO REYES, Apoderada Legal de BERTHA GARDUÑO REYES, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, (NÚMERO ACTUAL 62 NORTE), BARRIO LOS ÁNGELES, EN CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha nueve de agosto del año mil quince, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069 01 068 18 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 13.20 metros con ARMANDO GARDUÑO REYES; al Sur: 13.00 metros con ALFREDO PIÑA; al Oriente: 10.20 metros con SANTOS GARDUÑO REYES; y al Poniente: 12.00 metros con CALLE HIDALGO, con una superficie total aproximada de 291.00 m² (doscientos noventa y un punto metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

767.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DE LA ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ZENON VERA MARTINEZ Y GABRIELA ORDAZ FALCON, EXPEDIENTE NÚMERO 437/2021, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "... CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese al expediente, el escrito de cuenta de ERIKA MIREYDA TREJO MARTINEZ, apoderada legal de la parte actora; Visto su contenido y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: LA VIVIENDA UBICADA EN "PASEO EL POTRERO NÚMERO VEINTIDÓS", MANZANA "OCHO", LOTE "VEINTIUNO", DEL CONJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCIÓN ORIENTE, DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Por la cantidad de \$847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad. Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los LICITADORES que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos EL DIEZ POR CIENTO del valor efectivo del bien. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA RAZÓN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente, así como para habilitar días y horas inhábiles, prorrogas, aclaración de domicilios, señalar nuevos domicilios, autorización de personas y oficios todo lo anterior tendientes a la diligencia del exhorto; Se conceden CUARENTA días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado líneas arriba en el juzgado exhortado. POR LO QUE SE APERCIBE AL ENCARGADO DEL ARCHIVO Y DEL TURNO, ASÍ COMO A LA SECRETARIA CONCILIADORA que de no dar cumplimiento a lo relacionado con el turno, se impondrá al funcionario que incurra en la falta una amonestación para que quede constancia en su expediente personal y en el supuesto de acumular tres amonestaciones se dará vista al Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, a fin de que determine lo que a su esfera jurídica compete en relación a dichas faltas u omisiones. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA RAZON", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES.

768.-13 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 665/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo BLANCA NORMA SÁNCHEZ AGUILAR, en términos del auto de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: el inmueble denominado "El Cuartillo", ubicado en calle Dos (02) de Abril, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 05.35 metros, con calle Dos (2) de Abril; AL SUR: 05.35 metros con Avenida del Panteón; AL ORIENTE: 152.40 metros con Juan Hilarión actualmente con Mauricio Medina Ramírez; AL PONIENTE: 152.40 metros con Cirilo Puerta de la Cruz, actualmente con Benito Puerta Julio; con una superficie aproximada de 815.34 (ochocientos quince punto treinta y cuatro) metros cuadrados. En fecha uno de enero de dos mil diecinueve, Blanca Norma Sánchez Aguilar, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con María Aguilar Entote, del inmueble que se encuentra ubicado en: el inmueble denominado "El Cuartillo" ubicado en calle Dos (02) de Abril, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 815.34 (ochocientos quince punto treinta y cuatro) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

773.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ROSALES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 568/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "SAN DIEGO", ubicado en Camino Real, sin número, en el pueblo de Santa María Palapa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; en fecha dos 02 de Octubre del año dos mil siete 2007, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. RAQUEL ANDRADE ARAGON, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.30 METROS Y COLINDA CON DIEGO HURTADO ACTUALMENTE MAGALI ROSALES GARCIA. AL SUR: 23.40 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL A ZUMPANGO. AL ORIENTE: 86.90 METROS Y COLINDA CON ANDRES MENDOZA ANDRADE ACTUALMENTE MAGALI ROSALES GARCÍA. AL PONIENTE: 91.00 METROS COLINDA CON ENCARNACION BENITEZ ARAGON ACTUALMENTE JUAN CARLOS BENITEZ CAMACHO. Con una superficie aproximada de 2,017.10 M2 (DOS MIL DIECISIETE METROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS).

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de julio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 18 de julio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

774.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 571/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ROSALES, respecto de un predio denominado "SAN DIEGO" ubicado en CALLE CAMINO REAL, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el siete (07) de enero del año dos mil siete (2007) a través de un contrato de compraventa que celebró con la C. RAQUEL ANDRADE ARAGÓN, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros y colinda con JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ actualmente JESÚS MENDOZA ANDRADE; AL SUR: 20.60 metros y colinda con CAMINO REAL A ZUMPANGO; AL ORIENTE: 74.70 metros y colinda con VALENTÍN MENDOZA ANDRADE ACTUALMENTE ADELAIDA GARCÍA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 77.30 metros y colinda con JESÚS MENDOZA ANDRADE; con una superficie aproximada de 1,597.04 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE-----.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

775.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

VICENTE HERNÁNDEZ LÓPEZ.

En el expediente número 803/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MA. FELIX GONZALEZ GARCIA, GIL, GUILLERMINA y FEDERICO todos de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ en contra de VICENTE HERNÁNDEZ LÓPEZ, los actores en la reconvencción reclaman las siguientes PRESTACIONES: A). De los C. JOSE ARSENI, ROSA MARIA, MARIA Y JAVIER de apellidos FARELL CAMPA, El reconocimiento de que ha operado a nuestro favor la USUCAPION respecto de la Fracción del bien inmueble descrito

en el punto número Uno de los hechos. B).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente asunto. HECHOS: 1.- En fecha 23 de agosto del año de 2002, celebre Contrato Privado de Compraventa en forma escrita con el C. VICENTE HERNANDEZ LOPEZ, respecto de una Fracción del bien inmueble consistente en un terreno identificado como el lote número 11, de la Manzana número 5, de la Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias, como se acredita con el documento que obra en actuaciones judiciales. AL SUROESTE.- 38.00 metros colindando con Calle Ruta del Bosque; AL AL SURESTE.- 40°.55 metros colindando con terreno sin urbanizar propiedad de INMOBILIARIA GIMF S.A. DE C.V; AL NORTE.- 47.12 metros colindando con el lote número 10; AL NOROESTE.- 39.10 metros colindando con el resto del lote número 11. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.127.36 METROS CUADRADOS. 2.- De acuerdo con el artículo 5.140 del Código Civil en vigor, venimos a demandar de los C. C. JOSE ARSENIO, ROSA MARIA, MARIA Y JAVIER de apellidos FARELL CAMPA, el reconocimiento de haber operado a nuestro favor la USUCAPION como medio de adquirir la propiedad del bien por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la Ley Sustantiva Civil, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial a nombre de los demandados, bajo el Folio Real Electrónico 00016339, demostrando ello con el testimonio de la escritura pública que obra en actuaciones judiciales y que fue acompañado por la parte actora como el documento base de la acción ejercitada, asimismo hemos solicitado al Registro Público de la Propiedad certificado de inscripción del inmueble a nombre de los actores, comprometiéndonos a entregarlo en el momento que nos sea expedido, acompañamos copia del acuse de ingreso. 3.- Los suscritos desde el día 23 de agosto del año de 2002 tomamos posesión material del inmueble individualizado en el hecho número Uno (1) de la presente, disponiendo de el, como de cosa propia en virtud de haberlo adquirido libre de todo gravamen, a través de Contrato Privado de Compraventa celebrado en forma escrita, y a partir de esa fecha nos hemos ostentado como propietarios del mismo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe por tener conocimiento de los vicios que tiene el contrato privado de compraventa que celebramos con el señor VICENTE HERNANDEZ LOPEZ, a la vista de todos los vecinos del lugar, sin que a la fecha haya existido persona alguna que me haya reclamado la posesión del mismo, construimos de una sola planta una casa habitación que cuenta con servicio de luz y agua potable, con dos habitaciones, una sala y una cocina y un baño, en la que radicamos, en nuestro carácter de propietarios y poseedores de mala fe de una fracción del inmueble objeto del procedimiento, así mismo sembramos árboles frutales y de ornato como duraznos, aguacates, plantas de té, arrayan rosales nísperos, café, rosales. 4.- A efecto de acreditar lo narrado en el hecho anterior, acompañamos a la presente demanda recibos de pago de luz, recibos de pago de impuesto predial, credenciales de elector, y constancias de posesión expedidas por la autoridad municipal. 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial a nombre de los demandados señores JOSE ARSENIO, ROSA MARIA, MARIA Y JAVIER de apellidos FARELL CAMPA, JOSE OLVERA PAGAZA, bajo el Folio Real Electrónico número 00016339, demostrando ello con el testimonio de la escritura pública que acompañaron los actores a su escrito inicial de demanda, por lo que de acuerdo con el artículo 5.140 del Código Civil en vigor, demando de estas personas el reconocimiento de haber operado a mi favor la USUCAPION como medio de adquirir la propiedad del bien por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la Ley Sustantiva Civil. 5.- Como lo hemos manifestado en puntos anteriores, entramos a poseer el inmueble motivo del presente juicio en virtud de haberlo adquirido a través de la celebración de un Contrato Privado de Compraventa, mismo que adolece de vicios de los cuales tenemos pleno conocimiento, acto jurídico que constituye nuestro justo título imperfecto, y lo hemos poseído en concepto de propietarios, de mala fe, en forma continua, pública y pacífica, reuniendo con ello los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, y 5.130 y demás relativos y aplicables de Código Civil en vigor, por lo que la causa generadora de nuestra posesión es el multicitado Contrato privado de Compraventa celebrado en forma escrita. 6.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 5.141 del Código Civil, solicitamos de su Señoría, que una vez que Cause Ejecutoria la Sentencia Definitiva en donde se decrete que se ha consumado la Usucapión a nuestro favor, y como consecuencia se ordene la Cancelación parcial del Asiento Registral a que hemos hecho referencia en el punto número cuatro de la presente demanda, y en su lugar se inscriba la Sentencia de fondo dictada en el presente asunto, la misma se remita mediante oficio al Titular del Instituto de la Función Registral (Registrador Público de la Propiedad) de este Distrito Judicial, para que proceda a su inscripción, misma que nos servirá de título de propiedad.

Mediante auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó citarlo y emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población; haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dejando a disposición de la parte actora los edictos correspondientes para que realice los trámites de su publicación. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de el presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe. Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, Licenciado Andrés Reyes González, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

776.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 529/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CECILIA LÓPEZ GONZÁLEZ, la licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama; el

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SANTA ANA NUMERO 20, SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 14.00 metros, con Calle Santa Ana; 2. AL SUR: 14.00 metros, con Ma. de la Soledad Gómez Colín; 3. AL ORIENTE: 20.00 metros, con José Luis Sánchez Gómez, AL PONIENTE: 20.00 metros, con Armando Ismael Orozco, con una superficie total de 280.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

777.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/253936 en contra de CARRANCO PALOMARES FERNANDO, Expediente número 544/2020; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice -----

----- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2023, ES DESIGNADO JUEZ INTERINO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, LICENCIADO ROMAN LEON RIOS, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LOS EFECTOS LEGALES SE DA CUENTA CON ESCRITO PRESENTADO EL SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO POR LA CARGA DE TRABAJO.- CONSTE.- Ciudad de México a diez de junio de dos mil veinticuatro.-----

----- Ciudad de México a once de Junio del año dos mil veinticuatro.-----

----- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar por hechas las manifestaciones que vierte señalando que la diversa acreedora fue notificada del estado de ejecución del expediente sin haberse manifestado en el juicio y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN" SITUADO EN LA CALLE EXHACIENDA PORTALES, UBICADO EN LA CALLE VERANO, MANZANA G, LOTE PRIVATIVO 71, VIVIENDA 141, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico LA CRONICA de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- Se concede al juez exhortado un término de VEINTE DIAS para la diligenciación del exhorto.-En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se incorpora la siguiente leyenda: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.-Doy Fe.-----GGM

Ciudad de México, a 27 de junio del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

778.-13 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 496/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EVER MORENO CAMACHO, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.88 METROS CUADRADOS

COLINDA ACTUALMENTE CON EVER MORENO CAMACHO; AL SUR: 14.88 METROS CUADRADOS COLINDA ACTUALMENTE CON EVER MORENO CAMACHO, AL ORIENTE: 12.00 METROS CUADRADOS CON VIALIDAD; AL PONIENTE: 12.00 METROS CUADRADOS CON VIALIDAD; con una superficie de 178.56 M2 (CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día tres (3) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

780.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 689/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BENJAMÍN CERVANTES ALBARRÁN, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Adalberto Yáñez Albarrán sin número en la colonia Felipe Ureña, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 142.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 metros linda con J. Guadalupe Rodríguez Cruz, AL SUR: 12.00 metros con Óscar Albarrán Vico y Copropietarios, AL ORIENTE: 11.90 metros con Germán Colín Suárez y Miguel Ángel Cruz Becerril, AL PONIENTE: 11.85 con Óscar Albarrán Vico y Copropietarios. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México el siete de agosto de dos mil veinticuatro (07/08/2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/04/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

781.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el Expediente 602/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre presunción de muerte del señor JAVIER JAIME FIGUEROA, promovido por VIRGINIA FIGUEROA ROJAS, mediante escrito de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso y solicita: I. Se declare la presunción de muerte del señor Javier Jaime Figueroa y II. Se ordene al Registro Civil el asentamiento del acta correspondiente; por auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud, dando intervención legal a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; y en razón de que se trata de persona desaparecida y se desconoce donde se encuentra o el domicilio actual de Javier Jaime Figueroa, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Javier Jaime Figueroa; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Javier Jaime Figueroa, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse a este procedimiento; debiendo publicarse los edictos por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN; En cumplimiento al auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

782.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 650/2024, el promovente JUDITH ALBARRÁN CARBAJAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Pensador Mexicano número 210, colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 14.95 Metros, colinda con Aldegunda Albarrán Espinoza.

- AL SUR: 14.95 Metros, colinda con Calle Pensador Mexicano.
- AL ORIENTE: 25.70 Metros, colinda con Félix Espinoza.
- AL PONIENTE: 25.70 metros y colinda con Privada.

Con una superficie aproximada de: 348.21 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expide el día seis de agosto de dos mil veinticuatro (06/08/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11/07/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Autos SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (06/08/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

783.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 683/2024, ÁNGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Bien Conocido en la Localidad de Palos Altos, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 144.00 Mts colinda con Eпитacio Martínez; al noroeste: 16.16 Mts con Ángel Efraín Martínez Martínez; al este: 54.84 Mts con Ángel Efraín Martínez Martínez; al oeste: 37.52 Mts con Arroyo Colorado; al suroeste: dos líneas quebradas 47.58 Mts y 54.90 Mts con Arroyo Colorado; al sureste: 54.00 colinda con Arroyo Colorado. Con una superficie aproximada de 10,500.00 (diez mil quinientos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diez de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

784.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 07/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en tres líneas de 7.35, 3.00 y 35.30 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y BERNABE VARGAS BECERRIL; Al Sur: en siete líneas de 11.00, 5.00, 36.00, 2.30, 17.20, 21.00 y 44.90 metros y colinda con ARROYO COLORADO Y ANTONIO MARTÍNEZ INIESTA; Al Oriente: 145.50 metros y colinda con GUADALUPE VARGAS VEGA; Al Poniente: en dos líneas de 15.00 y 55.00 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con una superficie de 7,133.42 metros cuadrados (siete mil ciento treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

785.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OTTO DAHLL.

Se hace de su conocimiento que JAVIER ANDRES ROA promovió, bajo el expediente número 1608/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de PEDRO ANDRÉS FRANCISCO y OTTO DAHLL, reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial en sentido de que se ha consumado a mi favor la Usucapión y, en consecuencia, he adquirido por ende la propiedad de una fracción de terreno del inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas s/n, Colonia La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, esto en virtud de haber transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, configurando así la figura de la Usucapión. B. La CANCELACION PARCIAL de la Inscripción del lote de terreno descrito en el párrafo que antecede y que aparece inscrito a favor del demandado OTTO DAHLL, de fecha 30 (treinta) de julio de 1922 (mil novecientos veintidós), debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre del suscrito JAVIER ANDRES ROA, como legítimo propietario de la fracción de terreno a Usucapir y del cual ya han quedado determinadas las medidas y colindancias al inicio del inciso que antecede. C. La inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Sentencia Definitiva que recaiga al presente Juicio, una vez que haya causado ejecutoria, a efecto de que me sirva como Título de Propiedad. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente Juicio; basando la solicitud en los siguientes hechos: 1. Con fecha once (11) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), el suscrito JAVIER ANDRES ROA celebró Contrato de Donación con el señor PEDRO ANDRES FRANCISCO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas s/n, Colonia La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2. En dicho contrato traslativo de la propiedad se transfiere a título gratuito, a favor del suscrito JAVIER ANDRES ROA, la propiedad del citado bien inmueble, como consta en la cláusula PRIMERA del instrumento antes citado. 3. En esa misma fecha, once (11) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), el hoy demandado PEDRO ANDRES FRANCISCO, me hizo la entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos los accesorios derivados del mismo, entregándome toda la documentación, libre de todo gravamen y limitación de dominio, así como al corriente en el pago de impuesto predial. 4. El bien inmueble de donde se desprende la fracción de terreno, materia de la presente Litis, se encuentra inscrito en la Oficina Regional de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado OTTO DAHLL; con domicilio registral ubicado en Rancho La Concepción Municipalidad de San Pedro Azcapotzaltongo, Colonia Rancho La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 5. La referida fracción de terreno lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE, desde el día once (11) de noviembre del dos mil diecisiete (2017). 6. Ahora bien toda vez que el suscrito JAVIER ANDRES ROA, al momento de celebrar el contrato que es base de la presente acción, se me otorgó la posesión de la fracción de terreno materia del presente juicio ordinario, de forma pura y de forma gratuita, por ser mi padre el demandado PEDRO ANDRES FRANCISCO, lo cual me dio la facultad de venir detentando la posesión del bien inmueble antes citado por un lapso superior a los 6 años, por lo que es de considerarse que en términos de los artículos del Código Civil para el Estado de México, ha operado en mi favor la USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), de la fracción de terreno materia del presente juicio, por haberlo poseído por un término mayor a los cinco años y con los requisitos de ley.

Por lo que mediante autos de fecha 13 de junio de 2024, se ordenó emplazar a OTTO DAHLL, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado OTTO DAHLL que debe para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS den contestación a la instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 13 de JUNIO de 2024, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

787.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 542/2024, JOSEFINA MOLINA DEL MORAL por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del predio que se encuentra ubicado en el poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Colinda en 15.00 metros con Esther Hernández Arias, AL SUR: Colinda en 15.00 metros con Aurora Reza Hernández, AL ORIENTE: Colinda en 397.55 metros con Graciela Molina Del Moral, AL PONIENTE: Colinda en 396.59 metros con Pascual Venegas Juárez. Con una superficie aproximada de 5,944.396 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdo, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

788.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Que en el expediente número 541/2024, OLGA MOLINA DEL MORAL por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un terreno de labor que se encuentra ubicado en el poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Colinda en 15.00 metros actualmente con Esther Hernández Arias, antes con Andrés Becerril; AL SUR: Colinda en 15.00 metros actualmente con Aurora Reza Hernández, antes con Ramón Escalona; AL ORIENTE: Colinda en 399.47 metros actualmente con Aurora Reza Hernández, antes con ZIRO REZA; AL PONIENTE: Colinda en 399.47 metros con Graciela Molina Del Moral. Con una superficie aproximada de 5,973.244 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Edicto que se expiden el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- A LOS OCHO DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

789.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOTO BAUTISTA FRANCISCO ANTONIO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 1414/2022, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE AMAPOLAS S/N, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.5 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. ISAAC LOZANO PAREDES, ACTUALMENTE EVA ROCÍO NAPOLEÓN JASSO.

AL SUR: 44.7 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA.

AL ESTE: 41.20 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA, Y BARRANCA DE POR MEDIO.

AL OESTE: 40.0 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,730.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

282-A1.- 13 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS: Se le hace saber que en el expediente número 317/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por JOSÉ JUAN REYNA NAVA respecto de TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS, en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a Tanya Mónica Barrera Huertas, haciéndole saber que se le da vista con las prestaciones reclamadas en el presente para que comparezca a la celebración de la primera audiencia de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (2024) y a la segunda junta de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS (09:15) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (2024), y en su caso manifieste lo que a su interés convenga hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia; apercibida que de no hacerlo,

por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) Los C.C. José Juan Reyna Nava y Tanya Mónica Barrera Huertas, contrajeron matrimonio en fecha veintidós de agosto del mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el segundo oficial del Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, II). De dicho matrimonio procrearon a una hija de nombre Darian Monserrat Reyna Barrera, III) El último domicilio conyugal que tuvieron fue el ubicado en Hacienda de San Nicolás Tolentino número 11, Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el quince de julio del año dos mil veinticuatro. Dox fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

285-A1.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: JORGE SALCEDO ESPAÑA.

Que en los autos del expediente número 1724/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR HECTOR GARCIA VELASCO, EN CONTRA DE BANCO ABOUMRAD, S.A. POR CONDUCTO DE BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE ACTUAL FIDUCIARIO DE BANCO ABOUMRAD, S.A. INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. y JORGE SALCEDO ESPAÑA, por auto de fecha OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JORGE SALCEDO ESPAÑA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que por la posesión que he tenido durante el transcurso del tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo ha operado en mi favor la usucapion del Lote de Terreno número TREINTA Y DOS, de la Manzana DOSCIENTOS OCHO, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, conocido Comercialmente como PRADOS ECATEPEC e identificado Administrativamente por parte del Municipio de Tultitlán, México como; COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCION, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO con superficie de 188.00 (ciento ochenta y ocho) metros cuadrados y las medidas y colindancias que le corresponden, que más adelante se indicaran y por ende me he convertido en el legítimo propietario; con la ubicación exacta que se describe en el croquis anexo. B).- Así mismo y como consecuencia de la prestación que reclamo en el inciso A) de la presente demanda, al ser declarado propietario; decretar que la resolución definitiva que se dicte en este proceso se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán; en el Folio Real Electrónico número 00409251 a nombre del suscrito HECTOR GARCIA VELASCO. C).- En Atención a la prestación que reclamo en los incisos que preceden y toda vez que el Inmueble objeto de la presente demanda, descrito en el folio real electrónico número 00409251 del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, aparece contrato de fideicomiso, por consecuencia se ordené al Ciudadano Registrador de la Propiedad, Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, haga la cancelación o anotaciones correspondientes a dicho fideicomiso en folio real que se cita en líneas precedentes a favor del suscrito., Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, adquirí el Inmueble a usucapir a través de contrato privado de compraventa celebrado con el señor JORGE SALCEDO ESPAÑA, en su carácter de vendedor, pactando un precio de Tres millones de viejos pesos, Moneda Nacional, que hoy son Tres mil pesos, el cual se le liquidó totalmente, otorgándose desde ese momento la posesión material del mismo, tal como consta en el contrato que exhibo a esta demanda y que respalda la existencia del acto jurídico como causa generadora de la posesión. 2.- El inmueble objeto del contrato a que me refiero en el hecho que antecede, es identificado registralmente como el Lote de Terreno número TREINTA Y DOS, de la Manzana DOSCIENTOS OCHO ubicado en la AVENIDA PRADOS SUR número SESENTA Y CUATRO, del Fraccionamiento de Tipo Popular, denominado TERCERA UNIDAD "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", con superficie de 188.00 (ciento ochenta y ocho) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con Prados Sur; AL SUR: 8.00 metros, con Lindero; AL ESTE: 23.50 metros, con Lote 33; y AL OESTE: 23.50 metros con Lote 31., 3.- Dicho inmueble también es conocido comercialmente por los hoy demandados y el que esto suscribe como PRADOS ECATEPEC, como se muestra en la copia del plano que me entregaron los hoy demandados Jorge Salcedo España e Inmobiliaria Estrella, S.A., en la fecha en que me vendió el primero de los mencionados y entrego la posesión a efecto de identificar mi lote, mismo que en dicho plano se señala con tinta verde; de ahí que el vendedor lo asentó en mi contrato como "PRADOS ECATEPEC", con las medidas y linderos que constan en el contrato; sin embargo para efectos de este juicio la identificación del inmueble es como se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Cuautitlán, con la superficie medidas y colindancias. Así mismo, dicho Inmueble es conocido e identificado Administrativamente por parte del Municipio de Tultitlán, México como; COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCION, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, tal como se demuestra con la Licencia de construcción, Alineamiento, Uso del Suelo, Predial, que se anexan a este escrito en el capítulo de ofrecimiento de pruebas. 4.- Desde que adquirí la propiedad y la posesión material del inmueble materia de este juicio, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta, el vendedor JORGE SALCEDO ESPAÑA me puso en posesión material y jurídica del mismo, posesión que vengo ejerciendo y disfrutando como dueño, pues he construido mi casa habitación; tal como lo acredito con la Licencia de Construcción, Constancia de alineamiento, expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vía Pública, del Municipio de Tultitlán México y Licencia Estatal de Uso del Suelo expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Estado; posesión que también vengo disfrutando en forma PUBLICA, pues ha sido la vista de todos mis vecinos; PACIFICA, por la forma en cómo la adquirí, mediante la celebración del acto jurídico a que me refiero en el hecho uno que precede que por su naturaleza es traslativo de dominio y consecuentemente genera una posesión originaria, porque la posesión material del inmueble me fue entregada sin violencia y nunca nadie la ha objetado en forma alguna ni por ningún medio, ni he sido molestado por nadie; CONTINUA, porque no se ha interrumpido por medio alguno, ni la he abandonado, DE BUENA FE, por virtud del acto jurídico en que

la adquirí a título de dueño y en concepto de propietario desde esa fecha y hasta la actualidad.. 6.- El Inmueble materia de este juicio, antes identificado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, en el folio real electrónico número "00409251" a favor de BANCO ABOUMRAD, S.A. e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A., motivo por el que en su contra se ejercita esta acción atento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; ejercitando también esta acción en contra de JORGE SALCEDO ESPAÑA, tomando en consideración que fue el poseedor y propietario inmediato anterior de dicho terreno; Trasmitiéndome la posesión material y propiedad del terreno, transcurriendo más de cinco años a partir de la fecha que se cita en el hecho uno de este demanda sin que hubieran hecho nada para que la prescripción adquisitiva no se diera, por lo que es precisamente esta; la que en consecuencia da lugar a la usucapión.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de mayo del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

286-A1.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente 35/2023.

En los autos del expediente 35/2023 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por IVETT SALAS OLIVARES en contra de OMAR GERSON ESPINOSA SÁNCHEZ, se dictó auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; con la finalidad de emplazar al demandado Omar Gerson Espinosa Sánchez, respecto de la demanda interpuesta por Ivett Salas Olivares, publicándose edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición de IVETT SALAS OLIVARES los edictos ordenados para emplazar a Omar Gerson Espinosa Sánchez.

Se expide el presente a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve julio de dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA RITA VERONICA MALVAIZ CASTRO, Secretaria Judicial.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

287-A1.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO CARMONA LOBATON y YAZMIN LAGUNAS FLORES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1082/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARRILLO PUERTO NÚMERO CIENTO OCHO (108) COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.45 metros colinda con ISaura SOLANO URBAN, antes 8.45 metros con LADISLAO ORTIZ. AL SUR: 8.40 metros colinda con la calle CARRILLO PUERTO, (antes 8.40 metros con calle Carrillo Puerto, AL ORIENTE: 9.65 metros colinda con ALEJANDRO ALAN VALLEJO JIMÉNEZ, antes 9.65 con CONRADO VELLEJO LÓPEZ, AL PONIENTE: 8.90 metros colinda con MAURICIO ORDOÑEZ RUIZ, antes 8.90 metros con MAURICIO ORDOÑEZ RUIZ; con una superficie de 77.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

288-A1.-13 y 16 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de expediente: 139604/10/2024, El o la (los) C. MUNICIPIO DE JOQUICINGO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble denominado "Parque Recreativo el Ojo de Agua" ubicado en: carretera Joquicingo-Malinalco, kilómetro 4+000.00, Paraje Ojo de Agua, Municipio de Joquicingo, Estado de México, el cual mide y linda: "...AL NORTE: En quince líneas; la primera de 20.00 metros, la segunda de 58.20 metros, la tercera de 6.00 metros, la cuarta de 18.00 metros, la quinta de 6.10 metros todas colindando con camino a la Mina; la sexta de 6.00 metros, la séptima de 11.90 metros, la octava de 9.20 metros, la novena de 22.23 metros, la décima de 24.40 metros, la décima primera de 23.00 metros, la décimo segunda de 20.40 metros, la décimo tercera de 20.70 metros, la décimo cuarta de 9.30 metros y la décimo quinta de 33.96 metros todas estas colindando con calle sin nombre. AL SUR: En cuatro líneas; la primera de 21.15 metros, la segunda de 70.00 metros, la tercera de 3.00 metros y la cuarta de 187.50 metros todas colindando con Carretera Joquicingo- Malinalco. AL ORIENTE: 70.50 metros colindando con Camino a la Mina. AL PONIENTE: En cinco líneas; la primera de 11.65 metros, la segunda de 2.20 metros, la tercera de 10.00 metros, la cuarta de 26.60 metros y la quinta de 4.40 metros todas colindando con Camino a Mina...". Con una superficie aproximada de 15,231.00 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo séptimo de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México número 82 de fecha 7 de mayo del 2014, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del valle, Estado de México; a 12 de julio de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

769.-13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **24,786** DEL VOLUMEN **637** DE FECHA **26** DE JULIO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LETICIA LORENZO RODRÍGUEZ, LICENCIADA ALEJANDRA OLMOS LORENZO, INGENIERO OSCAR FERNANDO OLMOS LORENZO Y LA SEÑORITA ANDREA OLMOS LORENZO, INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ANSELMO OLMOS DE NOVA**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN AVENIDA PASEO TOLLOCAN, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

542.-1 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 85,451 del volumen 2061 de fecha 4 de julio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOEL JIMÉNEZ BELTRÁN, a solicitud de la señora MARÍA DEL CARMEN CARRANZA TÉLLEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, del señor JOEL JIMÉNEZ CARRANZA y de la señorita NOEMÍ JIMÉNEZ CARRANZA, los dos últimos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del deujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de julio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

208-A1.-1 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **5,165** del volumen **135** de fecha **03 de julio de 2024**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ELI GARCIA GARCIA**, a solicitud de **MARTHA PATRICIA GARCIA OLVERA** y **EUNICE PAULINA GARCIA OLVERA** como únicas Descendientes y como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaría dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 26 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.

211-A1.- 1 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **5,153** del volumen **133** de fecha **02 de julio de 2024**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS FERNANDO PEÑA COVARRUBIAS**, a solicitud de sus hijas **MARIA ELENA PEÑA DIAZ BARRIGA**, **NORMA ELIA PEÑA DIAZ BARRIGA**, **MÓNICA PATRICIA PEÑA DIAZ BARRIGA** y **ELISA ELIZABETH PEÑA DIAZ BARRIGA** y únicas Descendientes, todas como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaría dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 04 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.

211-A1.- 1 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **8,122**, de fecha **DIECIOCHO** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, se hizo constar: la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ORLANDO RICALDE CORTES**, a solicitud de su hijo, el señor **JORGE RICALDE MARQUEZ**, como descendiente consanguíneo directo y presunto heredero del De-cujus, quien solicitó al suscrito Notario, Radicar la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ORLANDO RICALDE CORTES**, en virtud de que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna.

Asimismo, el señor **JORGE RICALDE MARQUEZ**, me exhibió copia certificada del acta de defunción del señor **ORLANDO RICALDE CORTES**, así como el acta de nacimiento respectiva, con lo que me acredita su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con el mismo derecho.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO N°. 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

548.-2 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

357

Por escritura número 357, volumen cinco, de fecha 18 de julio del 2024 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar: **A).- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron los señores **LETICIA FALCÓN TORRES, LAURA FALCÓN TORRES, NORMA ANGÉLICA FALCÓN TORRES** y **JOSÉ ANTONIO FALCÓN TORRES**, este último representado en este acto por la señora **NORMA ANGÉLICA FALCÓN TORRES**, todos en su carácter de Herederos y la señora **LETICIA FALCÓN TORRES** también en su carácter Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA INÉS TORRES AGUILAR** (quién también acostumbraba usar los nombres de **MARÍA INÉS TORRES DE FALCÓN, MA. INÉS TORRES AGUILAR** y **MARÍA INÉS TORRES**) y como Causahabientes en la presente Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO FALCON OLVERA** (quién también acostumbraba usar los nombres de **ANTONIO LUIS FALCON OLVERA** y **LUIS FALCON OLVERA**); y **B).- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **LETICIA FALCÓN TORRES**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO FALCON OLVERA** (quién también acostumbraba usar los nombres de **ANTONIO LUIS FALCON OLVERA** y **LUIS FALCON OLVERA**).

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de julio del 2024.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

20-B1.-2 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE JULIO DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,924** de fecha **12** de **JULIO** del **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **PEDRO CALVA MACIAS** a solicitud de los señores **MANUELA TEJEDA JIMENEZ, LAURA LUZ CALVA TEJEDA, HUMBERTO ALEJANDRO CALVA TEJEDA, OSCAR GERARDO CALVA TEJEDA, SANDRA BEATRIZ CALVA TEJEDA Y PEDRO WALDO CALVA TEJEDA** (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **PEDRO WUALDO CALVA TEJEDA**), estos dos últimos representados por la señora **LAURA LUZ CALVA TEJEDA**, en su carácter de **CONYÚGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA** por consanguinidad respectivamente y **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 15 DE JULIO DEL 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

222-A1.- 2 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,164** de fecha **15** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JOSE RIOS ARELLANO**, a solicitud de los señores, **JOSE SALVADOR JUDAS RIOS ZEA, MARIA MARGARITA GUADALUPE RIOS ARELLANO, MARTHA GABRIELA RIOS ZEA** y **MARTHA MARIA DEL CARMEN ZEA ALBARRAN** en su carácter de herederos universales y legatarios respectivamente, y esta última además en su carácter de albacea, de la sucesión testamentaria a bienes de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 23 DE JULIO DE 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

223-A1.- 2 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "37,690", del Volumen 628, de fecha 26 de JUNIO del año 2024, otorgada ante el suscrito Notario, se dio fe de.- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor ABEL GARCIA TABERA TAMBIEN CONOCIDO COMO ABEL GARCIA TAVERA, que formaliza el señor MARCOS GAMALIEL GARCIA TAVERA en su carácter de PARIENTE COLATERAL y presunto heredero de dicha Sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

224-A1.- 2 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Julio de 2024.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,810** DEL VOLUMEN **880**, DE FECHA **DOS** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **JOSEFINA MERCADO ARCINIEGA**, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE **ALBACEA** EN LA MISMA SUCESIÓN, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **IVONNE BUENO MERCADO**, **JUDITH BUENO MERCADO** Y **RENÉ BUENO MERCADO** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

226-A1.- 2 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Julio de 2024.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 40,811 DEL VOLUMEN 871, DE FECHA DOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR RENÉ BUENO ISLAS EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA EN LA MISMA SUCESIÓN, QUE FORMALIZA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA JOSEFINA MERCADO ARCINIEGA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SEÑORA IVONNE BUENO MERCADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

226-A1.- 2 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,852, volumen 2,242 de fecha 31 de julio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA ELENA HERRERA LÓPEZ**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HONORIO HERRERA MONTES** también conocido como **HONORIO HERRERA**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.209 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de agosto de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

754.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,834, volumen 2,244 de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **JAVIER ALEJANDRO, JORGE ALBERTO y SIGRID ADRIANA**, todos de apellidos **DAVILA CASTRO** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **LEGATARIA y ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA EUGENIA CASTRO GARCÍA**, también conocida como **ANA MARÍA EUGENIA CASTRO y/o ANA MARÍA CASTRO y/o ANA MARÍA CASTRO DE DÁVILA R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 2 de agosto de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

755.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,625, volumen 2,245 de fecha 25 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **AMERICA, ALEJANDRO, ANTONIO y VICTOR GABRIEL**, todos de apellidos **ROSAS SAENZ**, en su carácter de **LEGATARIOS y**

HEREDEROS UNIVERSALES y este último también en su carácter de ALBACEA, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESUS VICTOR ROSAS Y ESCOBAR, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.1, 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 2 de agosto de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

756.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA CELIA RAMÍREZ SÁNCHEZ**

Mediante instrumento número diez mil doscientos cincuenta y seis, de fecha dos de agosto del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CELIA RAMÍREZ SÁNCHEZ (quien también era conocida con los nombres de CELIA RAMÍREZ DE CORTÉS y CELIA RAMÍREZ), que otorgaron los señores MARÍA BEATRIZ CORTÉS RAMÍREZ, MARÍA HORTENCIA MARIBEL CORTÉS RAMÍREZ, MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS RAMÍREZ, IMELDA CORTÉS RAMÍREZ, CELIA CORTÉS RAMÍREZ, PATRICIA CORTÉS RAMÍREZ, ROSA CORTÉS RAMÍREZ Y VÍCTOR CORTÉS MIRANDA, en su calidad de cónyuge y descendientes directas de la autora de la sucesión; y II.- LA CESIÓN DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, que realizaron los señores MARÍA BEATRIZ CORTÉS RAMÍREZ, MARÍA HORTENCIA MARIBEL CORTÉS RAMÍREZ, MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS RAMÍREZ, IMELDA CORTÉS RAMÍREZ, CELIA CORTÉS RAMÍREZ, PATRICIA CORTÉS RAMÍREZ, ROSA CORTÉS RAMÍREZ y VÍCTOR CORTÉS MIRANDA, como "LA PARTE CEDENTE", a favor del señor DAN ALFIE AMKIE, como "LA PARTE CESIONARIA", respecto de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CELIA RAMÍREZ SÁNCHEZ (quien también era conocida con los nombres de CELIA RAMÍREZ DE CORTÉS y CELIA RAMÍREZ); quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de agosto de 2024.

758.-13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de julio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,447** del Volumen **913** del protocolo a mi cargo de fecha **12 de julio de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAUL CALDERON LAZARO**, que otorgó la señora **CONCEPCIÓN MÉNDOZA CRUZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ RAÚL CALDERÓN MÉNDOZA** y **TANIA PAULINA CALDERÓN MÉNDOZA** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó la señora **CONCEPCIÓN MÉNDOZA CRUZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

760.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 7 de agosto de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,516** del Volumen **916** del protocolo a mi cargo de fecha **6 de agosto de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANDRÉS LARA GÓMEZ**, que otorgó la señora **MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ** en su calidad de cónyuge supérstite del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

761.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de agosto de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,494** del Volumen **915** del protocolo a mi cargo de fecha **2 de agosto de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELIGIO ÁNGELES DELGADO**, que otorgó la señora **EMMA ESTELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LAURA CELIA ÁNGELES MARTÍNEZ**, **JOSÉ OCTAVIO ÁNGELES MARTÍNEZ** y **JUAN ALBERTO ÁNGELES MARTÍNEZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

762.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de julio del año 2024.

Luis Alberto Domínguez González, Notario Público 134 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; hago constar que por escritura número cinco mil ochocientos sesenta y tres, del volumen ordinario trescientos veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SABINO JOEL CABRERA ORDAZ**, que otorgan los señores **RITA LETICIA MORENO MASETTO**, **JOEL ALAN CABRERA MORENO** y **ANGELES EMILY CABRERA MORENO**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por duplicado con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E .

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 134 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

770.-13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó LA SUCESIÓN INTSTAMENTARÍA a bienes del señor ALEJANDRO DE LA CRUZ FLORES, que otorgan los señores ALEJANDRA DE LA CRUZ RAMÍREZ, KARINA DE LA CRUZ RAMÍREZ y MIGUEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, por su propio derecho en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, y como causahabientes de la Sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ISABEL RAMÍREZ RÍOS, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

771.-13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS, de fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó LA SUCESIÓN INTSTAMENTARÍA a bienes del señor FILIBERTO GARZÓN MIGUEL, que otorgan las señoras ASUNCIÓN TRINIDAD MIGUEL, IRMA ELISA GARZÓN TRINIDAD, ROCÍO GUADALUPE GARZÓN TRINIDAD y SARA ISABEL GARZÓN TRINIDAD, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

772.-13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

POR INSTRUMENTO NÚMERO "35,988", DEL VOLUMEN "604" DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, SE DIO FE DE: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CECILIA OLMOS ANDRADE, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES FÉLIX JAVIER SANTIAGO OLMOS Y DELIL CECILIA SANTIAGO OLMOS, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA DE CUJUS. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

779.-13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "37,964", del Volumen "632" de fecha 05 de Agosto del año 2024, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor VICENTE REGALADO CORNEJO, que formalizan los señores CLAUDIA SANCHEZ GONZALEZ, CLAUDIA REGALADO SANCHEZ, MOISES REGALADO SANCHEZ Y ANA ANGELICA REGALADO SANCHEZ, como presuntos herederos de dicha Sucesión, en su carácter de cónyuge y descendientes directos del de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

779.-13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **30,589**, de fecha **15 de julio de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **VALENTÍN SOLIS AGUILAR**, en su carácter de cónyuge supérstite y **CÉSAR VALENTÍN SOLIS HUERTA**, en su carácter de descendiente directo, inician la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA CRISTINA GUZMÁN HUERTA**, el señor **VALENTÍN SOLIS AGUILAR** **REPUDIÓ** los derechos hereditarios a los que tiene derecho en la mencionada sucesión, por lo que el mencionado señor **CÉSAR VALENTÍN SOLIS HUERTA, ACEPTO LA HERENCIA** y fue designado como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señores **CAROLINA PÉREZ JASSO** y **BRYANT JESÚS GUZMÁN PÉREZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

278-A1.- 13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **30,693**, de fecha **24 de julio de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **NICOLASA VILLANUEVA SALAZAR** (quien también acostumbra utilizar el nombre de **NICOLASA VILLANUEVA**) en su carácter de cónyuge supérstite y **CARLOS PEÑALOZA VILLANUEVA**, en su carácter de descendiente directo, inician la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RICARDO LIBRADO PEÑALOZA** (quien también acostumbraba utilizar el nombre de **RICARDO PEÑALOZA DE JESÚS**), se reconocieron los gananciales a los que tiene derecho la mencionada señora **NICOLASA VILLANUEVA SALAZAR** (quien también acostumbra utilizar el nombre de **NICOLASA VILLANUEVA**) por la disolución de la sociedad cónyugal que regía su matrimonio con el autor de la sucesión, el señor **CARLOS PEÑALOZA VILLANUEVA, ACEPTO LA HERENCIA** y fue designado también como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señores **SUSANA IRENE FLORES AGUILAR** y **JONATHAN CHAVEZ TAPIA**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

278-A1.- 13 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 8 DE AGOSTO DE 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7337**, DE FECHA **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FLORA BARRIOS MARTÍNEZ** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE **FLORA BARRIOS**), QUE OTORGARON LOS SEÑORES **LORENA MARGARITA JULIETA**

HERRERA BARRIOS, MARÍA TERESA HERRERA BARRIOS, ANGÉLICA MARCELA HERRERA BARRIOS, VERÓNICA JOSEFINA HERRERA BARRIOS, ALICIA HERRERA BARRIOS, ISABEL MARÍA HERRERA BARRIOS Y FELIPE MIGUEL HERRERA BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL ÚLTIMO ADEMÁS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, EL SEÑOR **FELIPE MIGUEL HERRERA BARRIOS ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

279-A1.-13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,565 del volumen número 2075 de fecha 23 de julio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ELSA MARÍA BOHÓRQUEZ FLORES, que otorgó el señor PEDRO MIRANDA NÚÑEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores FLAVIA CAROLINA MIRANDA BOHÓRQUEZ y SERGIO GERARDO MIRANDA BOHÓRQUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, su vínculo y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los 25 días del mes de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

280-A1.- 13 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,576 del volumen 2076 de fecha 25 de julio del año 2024, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL ISLAS MONDRAGÓN, a solicitud de la señora SUSANA MEDINA GALINDO en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores ALEJANDRO GAEL ISLAS MEDINA y DIEGO RAFAEL ISLAS MONTES, este último representado por la señora LIDIA GUADALUPE MONTES HERRERA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de julio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

281-A1.- 13 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. NOE JIMENEZ AGUILAR, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO CON COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL 302/2022 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LA LECTURA DE TESTAMENTO, DONDE PRECISAMENTE EN LA CLAUSULA QUINTA DE DICHO TESTAMENTO, EL AUTOR DE LA SUCESION SEVERO JIMENEZ AGUILAR, NOMBRO COMO ALBACEA TESTAMENTARIO A NOE JIMENEZ AGUILAR; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE MAYO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 002568, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3875, VOLUMEN VI (SEIS ROMANO), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1972 DENOMINADO PRIMER AUXILIAR, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA 6,890, VOLUMEN CXII (CIENTO DOCE ROMANO), OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES, DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR J. AMPARO VELAZQUEZ MELENDEZ, ASOCIADO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DE VELAZQUEZ, COMO VENDEDOR, Y DE LA OTRA, EL SEÑOR SEVERO JIMENEZ MENDOZA, COMO COMPRADOR. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCION DE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, CONOCIDO COMO "LOTE CIENTO CINCUENTA Y DOS", DE LA MANZANA SECCION V, DE LA COLONIA "EL REPARTIDOR", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN VEINTINUEVE METROS, CON ENTRADA DEL PREDIO; AL SUR: EN VEINTINUEVE METROS CON EL LOTE CIENTO CINCUENTA; AL ORIENTE: EN DIECISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL PONIENTE: EN DIECISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS CON CARRETERA A CUAUTITLAN. SUPERFICIE: 516.20 METROS CUADRADOS.** EN ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

601.- 5, 8 y 13 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 89/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE JULIO DE 2024.

QUE EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, LA C. VIRGINIA STIVALIZ ALCÁNTARA CAUDILLO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE AGOSTO DE 1972, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 32, DE LA MANZANA NÚMERO XLII, DE LA SECCION PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS PIRULES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10 MTS. CON CALLE CERRO DE ATLACO; AL SUR EN 10 MTS. CON LOTE 51; AL ORIENTE EN 20 MTS. CON LOTE 31; Y AL PONIENTE EN 20 MTS. CON LOTE 33. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

228-A1.- 5, 8 y 13 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 29 DE JULIO DE 2024.

ACTA 109/2024

EN FECHA 10 DE JULIO DE 2024, LA C. CLAUDIA AMPARO SIERRA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE BLANCA DEL CARMEN JIMÉNEZ ROSALES, ÉSTA ÚLTIMA EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DE ELÍAS DE JESÚS SIERRA MARTÍNEZ, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRO EMPLEAR EL NOMBRE DE JESÚS SIERRA MARTINEZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 484, DEL VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE JUNIO DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LA PORCIÓN DE LA FRACCION NÚMERO DOS, QUE RESULTÓ DE DIVIDIR EL PREDIO DENOMINADO "EL PIOJALITO O "POTRERO DEL LLANO", UBICADO EN SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO CATORCE METROS DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS (114.12 M2), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECISIETE METROS, CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS, CON CARRETERA CEYLAN; AL SUR EN DIECISIETE METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON ATILANO GÓMEZ; AL ORIENTE EN CINCO METROS, CUARENTA CENTÍMETROS, CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE EN SIETE METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON RESTO DEL PREDIO DE QUE SE SEGREGA.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JESUS SIERRA MARTINEZ. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

230-A1.- 5, 8 y 13 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. SANTIAGO ANTONIO MACIAS NAVARRO SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 698 VOLUMEN 505 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 MARZO DE 1982 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1593/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 69 MANZANA 17 FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 METROS CON LOTE 68.

AL NOROESTE: 6.00 METROS CON LOTE 7.

AL SURESTE 6.00 METROS CON CALLE 24.

AL SUROESTE: 16.00 METROS CON LOTE 70.

SUPERFICIE DE 96.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 15 DE JULIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

23-B1.-8, 13 y 16 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. GRACIELA AGUILAR PULIDO SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1391 VOLUMEN 550 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1983 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1664/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 1, MANZANA 648 E. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 METROS CON LOTE 36.
AL SURESTE: 8.00 METROS CON CALLE VIOLETA.
AL NORESTE: 17.50 METROS CON 3ER. RETORNO DE VIOLETA.
AL SUROESTE: 17.50 METROS CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

24-B1.-8, 13 y 16 agosto.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO
12/2024

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Israel Ávila Navarrete**, mediante la Resolución del siete de junio del dos mil veinticuatro, misma que causó ejecutoria el cinco de agosto del dos mil veinticuatro, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro**.

ATENTAMENTE.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- Rúbrica.

786.-13 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de junio de 2024.

Que en fecha 20 de junio de 2024, La C. Verónica María Nájera Ruano, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 363, Volumen 230, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 94 de la manzana 326 del “Fraccionamiento Vista del Valle”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 157.50 METROS CUADRADOS: con los Linderos y dimensiones siguientes: **AL SUROESTE: en 09.00 metros con Av. Circunvalación Poniente; AL NOROESTE: en 17.50 metros con lote 95; AL NORESTE: en 09.00 metros con lote 21; AL SURESTE en 17.50 metros con lote 93;** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra. La C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida. Así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral. Por tres veces de tres en tres días en cada uno. Haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo. Lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

231-A1.- 5, 8 y 13 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de julio de 2024.

Que en fecha 02 de julio de 2024, El C. ALFONSO GUERRA HIDALGO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 4, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como La casa marcada con el número 56, de la Calle Pablo A. de la Garza y terreno en que está construida, de la Colonia el Huizachal, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 180.00 m2; - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: en 10.00 metros con lote 53 de la Calle Fortunato Zuazua; AL SUR: en 10.00 metros con Calle Gral. Pablo A. de la Garza; AL ORIENTE: en 18.00 metros con lote 54 de la Calle Gral. Pablo A. de la Garza; AL PONIENTE: en 18.00 metros con lote 58 de la Calle Gral. Pablo A. de la Garza.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

283-A1.- 13, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. MODESTO VALLEJO MÁRQUEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **28 DE MAYO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3020**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1719, VOLUMEN 682, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO **4,137 CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CLXXXVII CIENTO OCHENTA Y SIETE, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I.- **EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MODESTO VALLEJO MARQUEZ**, EN LO SUCESIVO LA PARTE **COMPRADORA**, Y DE OTRA PARTE **"CASAS BETA DEL CENTRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO **JUAN MANUEL CORONEL PATIÑO**, EN LO SUCESIVO LA **"PARTE VENDEDORA"**, CON LA CONCURRENCIA DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** SOLO PARA AFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO **"INFONAVIT"**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR **MARCO ANTONIO OTERO FLORES**. --- II.- **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INFONAVIT**, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, **MODESTO VALLEJO MARQUEZ**, EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO EL **"TRABAJADOR"** CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE, **GRACIELA RIVERO JACOBO**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA MARCADA CON NÚMERO **1 UNO**, UBICADA EN LA CALLE DE MONTE CASINO, DEL LOTE **113 CIENTO TRECE, MANZANA 41 CUARENTA Y UNO**, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO **"LA ALBORADA"**, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN - MELCHOR OCAMPO NÚMERO **7 SIETE, LOMA DE XOCOTLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 65.730 M2 CONSTRUIDOS (INCLUYENDO VOLADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: P. BAJA: NORTE: EN TRES METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS COLINDANDO CON VIVIENDA 2 MZ 41 LT 113; ESTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTÍMETROS COLINDANDO CON ACCESO A LA VIVIENDA; NORTE: EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS COLINDANDO CON ACCESO A LA VIVIENDA; ESTE: EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON ÁREA COMÚN DE USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; SUR: EN OCHO METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS COLINDANDO CON LA PROPIEDAD PRIVADA MZ 41 LT 114; OESTE: EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON MZ 41 LT 136; NORTE: EN TRES METROS CINCO CENTÍMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTÍMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; ARRIBA CON LOSA DE ENTREPISO. NIVEL 1; ABAJO: CON CIMENTACIÓN: P. NIVEL 1: NORTE: EN CUATRO METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS COLINDANDO CON VIVIENDA 2 MZ 41 LT 113; ESTE: EN UN METRO CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS COLINDANDO A VACÍO CON PATIO DE SERVICIO; NORTE: EN UN METRO CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; ESTE: EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; SUR: EN NUEVE METROS SEIS CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 41 LT 114; OESTE EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 41 LT 136; NORTE: EN TRES METROS CINCO CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN UN METRO CUENTA Y UN CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE ENTRE PISO, PLANTA BAJA.- EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

284-A1.-13, 16 y 21 agosto.